

CONDICIONES GENERALES



Preventiva | Prevehogar
Seguros



Servicio de atención telefónica 365 días al año

Con sólo marcar un teléfono, toda la organización de PREVENTIVA se pone en funcionamiento para solucionar su incidencia, cubrir y satisfacer sus necesidades.

Llámenos y le facilitaremos toda la información que necesite, las 24 horas del día.

También, utilizando la web: preventiva.com

**SERVICIO TELÉFONO DE ASISTENCIA
Y PROTECCIÓN FAMILIAR:**

915 16 05 00

PREVEHOGAR

(MODELO 141023)

condiciones generales

índice

	Página
ARTÍCULO PRELIMINAR	4
INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE	7
POLÍTICA DE PRIVACIDAD	8
SECCIÓN I. NORMAS GENERALES	13
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO Y GARANTÍAS	14
ARTÍCULO 2. BASES DEL CONTRATO	16
ARTÍCULO 3. PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO	17
ARTÍCULO 4. NULIDAD DEL CONTRATO	17
ARTÍCULO 5. DURACIÓN DEL SEGURO	17
ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN, AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO	18
ARTÍCULO 7. PAGO DE LA PRIMA	19
ARTÍCULO 8. SINIESTROS	20
ARTÍCULO 9. PRESCRIPCIÓN	26
ARTÍCULO 10. IMPUESTOS	26
ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES	26
ARTÍCULO 12. COMUNICACIONES	26
ARTÍCULO 13. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS	27
ARTÍCULO 14. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS	28
SECCIÓN II. GARANTÍAS	29
ARTÍCULO 15. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	32
ARTÍCULO 16. RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN	33
ARTÍCULO 17. DAÑOS POR HUMO	33
ARTÍCULO 18. DAÑOS ELÉCTRICOS	34
ARTÍCULO 19. COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES	35
ARTÍCULO 20. ONDAS SÓNICAS	35
ARTÍCULO 21. ACTOS DE VANDALISMO	36
ARTÍCULO 22. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE	36
ARTÍCULO 23. INUNDACIÓN	37
ARTÍCULO 24. DAÑOS POR AGUA	38
ARTÍCULO 25. CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS	40
ARTÍCULO 26. ROTURA DE CRISTALES Y METACRILATOS	40
ARTÍCULO 27. ROTURA DE PLACAS DE INDUCCIÓN Y VITROCERÁMICAS DE COCINAS	41

	Página
ARTÍCULO 28. ROTURA DE LOZA SANITARIA	42
ARTÍCULO 29. ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES	42
ARTÍCULO 30. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA	43
ARTÍCULO 31. ROBO EN CUARTO TRASTERO Y GARAJE	45
ARTÍCULO 32. EXTENSIÓN DEL CONTENIDO A LOS BIENES DE USO PROFESIONAL	45
ARTÍCULO 33. EXTENSIÓN DEL CONTENIDO A LOS OBJETOS PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS	46
ARTÍCULO 34. ATRACO O EXPOLIACIÓN FUERA DE LA VIVIENDA	47
ARTÍCULO 35. USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	47
ARTÍCULO 36. BIENES DESPLAZADOS EN VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES	48
ARTÍCULO 37. ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS Y CONGELADORES	48
ARTÍCULO 38. SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	49
ARTÍCULO 39. DESALOJO FORZOSO O INHABITABILIDAD	49
ARTÍCULO 40. PÉRDIDA DE ALQUILERES	50
ARTÍCULO 41. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS	50
ARTÍCULO 42. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES	51
ARTÍCULO 43. DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE EN TRASLADOS TEMPORALES	51
ARTÍCULO 44. SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS	52
ARTÍCULO 45. REOBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL POR ROBO O ATRACO	52
ARTÍCULO 46. DAÑOS ESTÉTICOS	53
ARTÍCULO 47. COMPENSACIÓN ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES Y GASTOS	53
ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA Y FIANZAS	54
ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL PERSONAL DOMÉSTICO	57
ARTÍCULO 50. RECLAMACIÓN DE DAÑOS	57
ARTÍCULO 51. VALOR DE NUEVO	58
ARTÍCULO 52. AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	59
ARTÍCULO 53. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE	59
ARTÍCULO 54. ASISTENCIA HOGAR	60
ARTÍCULO 55. ASISTENCIA AL EMPLEO	64
ARTÍCULO 56. ASISTENCIA INFORMÁTICA	67
ARTÍCULO 57. ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL	74
SECCIÓN III. RIESGOS EXTRAORDINARIOS	81
ARTÍCULO 58. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	82



ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por la legislación española, en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de ese mismo año) de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo y demás leyes concordantes, a todo lo cual se somete en lo aquí no dispuesto, así como por lo convenido en las condiciones generales y particulares del presente contrato, y por los suplementos y apéndices que se puedan emitir para complementarlo o modificarlo.

La compañía aseguradora es PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante la Entidad), con domicilio en la calle Arminza, 2, 28023 Madrid, y NIF A-28027332, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 646, Libro 232, Sección 3ª, Folio 14, Hoja 1.849 y en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, con clave administrativa C0155.

El control de la actividad aseguradora en España corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado español, quien protegerá el equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados y resolverá asimismo las reclamaciones que ante el mismo se formulen.

DEFINICIONES GENERALES

En este contrato, se entiende por:

ASEGURADOR: PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., perteneciente al Estado Español, con domicilio en la calle Arminza, 2, 28023 Madrid, que se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer la prestación convenida.

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización o prestación contratada.

PÓLIZA: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: cantidad indicada en la póliza, que representa el límite máximo del capital asegurado, de la indemnización o del valor del servicio a pagar por el asegurador, según el caso, en cada siniestro.

SINIESTRO: evento súbito e imprevisto que genere consecuencias dañosas -cubiertas por las garantías de la póliza- o necesidad de asistencia al asegurado. Todos los daños que provengan de una misma causa, se considerarán como un solo y único siniestro. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

DÍAS: días naturales.

BIENES Y SERVICIOS ASEGURADOS: son los objetos materiales asegurados y descritos en las garantías de la póliza, tanto para el continente como para el contenido de la vivienda asegurada, así como aquellos servicios indicados en la misma y que tienen relación con las prestaciones que en la propia póliza se detallan.

CONTINENTE: edificio o piso destinado a vivienda descrito en las condiciones particulares de la póliza. Lo constituye el conjunto de cimientos, suelos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, tabiques, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas, chimeneas e instalaciones fijas tales como calefacción, agua, electricidad y gas, sanitarias, telefónicas, de extinción de incendios, de protección contra robo, energía solar, refrigeración, incluidos radiadores y calderas, antenas de televisión y radio, armarios empotrados y loza sanitaria (siempre que no forme parte de un mueble, en cuyo caso se considera contenido); en general, todo aquello que constituye el edificio-vivienda designado en las condiciones particulares de la póliza.

Se entenderán también incluidas las instalaciones de ornato que estén adheridas a los suelos, techos o paredes tales como pinturas (**excepto pinturas murales con valor artístico o histórico**), papeles pintados, escayolas, entelados, toldos, moquetas, parquet y en general todos aquellos bienes que no puedan separarse del espacio del continente al que se encuentran adheridos sin causar deterioro al propio bien o a la zona donde se encuentran formando parte del edificio y siempre que pertenezcan al propietario del mismo.

Asimismo quedan incluidos los siguientes bienes propiedad del asegurado:

- Los muros, vallas, cercas y verjas que circundan el perímetro donde se encuentra el continente asegurado.
- Las instalaciones de recreo, ornato o deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y similares.
- Las dependencias anexas a la vivienda asegurada, tales como garajes y trasteros.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponde en la propiedad indivisa, incluyendo mobiliario e instalaciones comunes del inmueble, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

CONTENIDO: es el conjunto de bienes muebles, electrodomésticos, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y provisiones y demás cosas u objetos (**excepto vehículos a motor, remolques, caravanas, embarcaciones**) salvo lo establecido en el artículo 55. Vehículos y Embarcaciones en Garaje, de estas condiciones generales (en el supuesto de que esta garantía haya sido contratada), característicos del hogar, que se encuentren dentro de la vivienda o en dependencias anexas, trasteros, patios o jardines del edificio designado en las condiciones particulares de la póliza y que sean propiedad del asegurado, de sus familiares, del personal doméstico a su servicio o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal.

Los bienes de uso profesional y los bienes propiedad de terceros no se consideran integrantes del contenido, salvo lo establecido en las garantías específicas que los regulan.

DAÑOS MATERIALES: destrucción o inutilización de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza y como consecuencia de un siniestro.

VIVIENDA HABITUAL: aquella donde reside habitualmente el asegurado y su familia.

VIVIENDA SECUNDARIA: aquella utilizada por el asegurado y su familia como segunda residencia durante fines de semana, períodos vacacionales u ocasionales.

TRASTERO: dependencia del edificio donde se sitúa la vivienda asegurada o adosada al mismo, de uso particular del asegurado, con puerta cerrada con llave, y con protecciones contra robo en el resto de aberturas si las hubiere.

DEPRECIACIÓN: disminución o devaluación de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos, externos, antigüedad, mantenimiento no adecuado y conjunto de hechos y circunstancias que los hacen distintos al estado original de compra.

VALOR REAL: es el valor de adquisición en estado de nuevo de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducida la depreciación por antigüedad, grado de utilización y estado de conservación. Corresponde al tomador la declaración de la suma asegurada que se deberá corresponder con el valor total de los bienes asegurados.

VALOR A NUEVO: es el valor en estado de nuevo de los bienes cubiertos, en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de sustitución con materiales nuevos, de igual calidad y características similares. No se aplica, por tanto, depreciación por uso, envejecimiento o conservación.

FRANQUICIA: cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

JOYAS: objetos de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas.

BISUTERÍA FINA Y OTROS OBJETOS DE USO PERSONAL: objetos que no tengan la definición de joyas y cuyo valor unitario supere los 500 €.

OBJETOS DE VALOR ESPECIAL: objetos de una gran significación o importancia cuyo coste unitario es superior a 1.000 euros.

ALARMA: mecanismo que por diversos procedimientos tiene por función avisar de que se está produciendo un robo o una intrusión en la vivienda, por cualquiera de las puertas, ventanas u otros huecos de acceso.

PUERTA DE SEGURIDAD: se entiende por puerta de seguridad aquella que sea blindada o acorazada.

- Puerta Blindada: aquella que disponga de una o dos chapas de acero y cuyo cerco se encuentre protegido con un canto metálico.
- Puerta Acorazada: aquella en que tanto el cerco como la hoja son de acero.

INFRASEGURO: se produce cuando el capital que se asegura en la póliza es inferior al valor real del bien asegurado. En caso de siniestro se aplica la regla proporcional, por lo que se indemnizará en la misma proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real.

REGLA PROPORCIONAL: fórmula por la cual, en caso de existir infraseguro, el asegurador, salvo pacto en contrario, en caso de siniestro, indemnizará aplicando la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real del bien asegurado, realizadas las valoraciones en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con esto, la fórmula es:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{"Valor del daño x capital asegurado"}}{\text{"Valor real bienes asegurados"}}$$

REGLA DE EQUIDAD: se aplicará cuando las circunstancias, características e información del bien asegurado sean distintas de las conocidas por el asegurador, por inexactitud en las declaraciones en el momento de la contratación de la póliza o bien por agravaciones sufridas posteriormente, sin que hayan sido comunicadas al asegurador.

FORMAS DE ASEGURAMIENTO

1) SEGURO A VALOR REAL: modalidad de cobertura por la que la suma asegurada se corresponde con el valor real de los bienes asegurados. Si la suma asegurada no alcanza el valor de los bienes, el asegurado se convierte en propio asegurador de la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o del daño en caso de siniestro.

El asegurador, ante el conocimiento de insuficiencia de la suma asegurada, podrá proponer al tomador del seguro la adecuación de la misma para evitar situaciones de infraseguro.

2) SEGURO A PRIMER RIESGO: forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real de los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

Salvo indicación expresa, se entenderá que la forma de aseguramiento es a valor real.

MODALIDADES DE ESTE SEGURO

Dentro del seguro de hogar Prevehogar, se han diseñado tres modalidades, que reciben el nombre de PRO, MAX Y LUX, cada una de ellas con unas garantías y límites de contratación específicos.

Por tanto, de todas las garantías contempladas en Prevehogar, solo quedarán aseguradas aquellas que se hagan constar expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, que regula los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras, PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como entidad del Grupo Asegurador PREVENTIVA, dispone de un Servicio de Atención al Cliente y un Defensor del Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes le presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones a cualquiera de las dos instancias mediante escrito dirigido a:

- Servicio de Atención al Cliente de PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., al correo electrónico: **reclamaciones@preventiva.com**.
- Defensor del Cliente: D.A. DEFENSOR, S.L., al correo electrónico: **reclamaciones@da-defensor.org**.

Subsidiariamente, y para el caso de que no pueda enviarse la queja o reclamación mediante email, el interesado podrá enviarlo por correo postal a las siguientes direcciones:

- Servicio de Atención al Cliente de PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., calle Arminza 2, Urbanización La Florida, 28023 Madrid.
- Defensor del Cliente: D.A. DEFENSOR, S.L., calle Velázquez, 80 - 1º D, 28001 de Madrid, Fax: 91 308 49 91, Tel.: 91 310 40 43.

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación en el Servicio de Atención al Cliente, o en el Defensor del Cliente.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido a Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

El Reglamento para la Defensa del Cliente, por el que se regula el funcionamiento interno de tramitación de las quejas y reclamaciones, se encuentra a disposición de los clientes tanto en la página web de Preventiva **www.preventiva.com** como en las oficinas de las entidades del Grupo PREVENTIVA.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Esta política de privacidad es aplicable a los tratamientos de datos que realiza PREVENTIVA SEGUROS y que puedan derivarse de la relación precontractual y contractual establecida con aquellos interesados que mantengan una póliza de seguro distribuida por PREVENTIVA SEGUROS.

Los datos personales de los interesados serán tratados atendiendo siempre a los criterios de confidencialidad, de seguridad y de cumplimiento de la legalidad vigente en esta materia.

1. ¿Quién es el responsable del tratamiento de datos personales?

El responsable del tratamiento de datos es **PREVENTIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, (en adelante, el Responsable o PREVENTIVA SEGUROS), entidad con domicilio social en la calle Arminza 2, 28023, Madrid, y con CIF A28027332.

Para la presentación de cualquier consulta o solicitud relativa a sus datos personales deberá contactar directamente con el Delegado de Protección de Datos del Grupo Preventiva Seguros en la dirección de email siguiente: dpd@grupopreventiva.com. Subsidiariamente, y para el caso de que no pueda enviar su solicitud mediante email, el interesado podrá enviarlo por correo postal al domicilio social arriba indicado a la atención del Delegado de Protección de Datos.

2. ¿Qué tipo de datos personales se tratan?

PREVENTIVA SEGUROS podrá tratar los datos personales que sean necesarios para el desarrollo de medidas precontractuales y contractuales de una póliza de seguro, así como para satisfacer posteriormente las prestaciones que puedan corresponder, como pueden ser:

- Datos identificativos y de contacto: nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono, dirección postal y electrónica, etc.
- Datos de características personales: estado civil, sexo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, profesión, voz o imágenes, etc. En determinados productos de seguro podrán tratarse datos fisiológicos, de actividad física, o de ubicación que se faciliten voluntariamente a través de una app en los dispositivos conectados del interesado o asegurado.
- Datos necesarios para la relación comercial o contractual, como datos económicos o bancarios.
- Datos de categorías especiales, como los de salud para la valoración y selección de riesgos y la gestión de las prestaciones aseguradoras, o datos de infracciones para la prevención de fraude o blanqueo de capitales.
- Datos de terceras personas, bien porque sean asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, y que sean facilitados por el tomador de la póliza o sus propios titulares. A este respecto, el tomador que facilite datos personales de un tercero deberá previamente informarle de los términos y condiciones establecidos en esta política de privacidad, así como recabar el consentimiento de su tratamiento, si es necesario.

3. ¿Con qué finalidad se tratan los datos personales? ¿qué base legal legitima al Responsable para realizar el tratamiento?

PREVENTIVA SEGUROS podrá tratar los datos personales de los interesados con las siguientes finalidades y de conformidad con la base legal señalada en cada caso:

- a) Gestionar la solicitud y oferta de un producto de seguro que se ajuste a las exigencias y necesidades del cliente, así como realizar las gestiones precontractuales que sean necesarias hasta su formalización.

La base legal es la ejecución de un contrato o la aplicación, a petición del interesado, de

medidas precontractuales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- b) Llevar a cabo medidas precontractuales de valoración, selección y tarificación de riesgos asociados a la solicitud de un seguro, incluyendo la posibilidad de consultar ficheros de solvencia patrimonial y de realizar cuestionarios de salud y/o reconocimientos médicos que resulten necesarios.

La base legal es la ejecución de un contrato o la aplicación, a petición del interesado, de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- c) Comunicar información a determinadas autoridades, órganos reguladores u gubernamentales en aquellos supuestos en que sea necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- d) Realizar gestiones derivadas del mantenimiento de la relación contractual, de índole administrativa o fiscal, u otras gestiones derivadas de la póliza como, por ejemplo, modificaciones o ampliaciones de cobertura.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- e) Realizar las verificaciones necesarias para determinar indemnizaciones o asistencias a favor de asegurados, terceros perjudicados, beneficiarios o derechohabientes de cualquiera de ellos, gestionar siniestros y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la póliza de seguro.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- f) Intercambiar información con los mediadores de seguros, agentes y corredores, u otros operadores como entidades aseguradoras que puedan intervenir en la mediación y distribución de una póliza de seguro.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- g) Comunicar datos para realizar operaciones de reaseguro, coaseguro, administración o cesión de cartera con otras entidades aseguradoras o reaseguradoras.

La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable, así como el interés legítimo del Responsable con objeto de mantener un adecuado equilibrio técnico-financiero, y la ejecución de un contrato.

- h) Atender y gestionar las quejas y reclamaciones que en su caso se presenten, por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes.

La base legal es la ejecución de un contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable.

- i) Realizar acciones comerciales por cualquier medio (correo postal, correo electrónico, SMS o teléfono) de los propios productos de seguro del Responsable que pudieran ser de interés para el titular de los datos.

La base legal es el interés legítimo del Responsable en ofrecer productos similares o compatibles con un producto ya contratado, así como en el consentimiento del interesado que podrá ser retirado en cualquier momento sin que ello condicione la ejecución del contrato.

- j) Realizar acciones comerciales por cualquier medio (correo postal, correo electrónico, SMS o teléfono) de productos de entidades colaboradoras.

La base legal es el consentimiento del interesado, que podrá ser retirado en cualquier momento sin que ello condicione la ejecución del contrato.

- k) Llevar a cabo encuestas de calidad sobre de los servicios prestados, así como realización de análisis y estudios de mercado sobre los productos de la entidad.
La base legal es el interés legítimo del Responsable, a los efectos de conocer la calidad de los servicios prestados y la idoneidad de los productos que ofrece a sus clientes.
- l) Realizar grabaciones de las conversaciones telefónicas que se mantengan entre el interesado y el Responsable con fines de control de calidad, así como para la defensa de los intereses de este último en caso de controversia.
La base legal es el interés legítimo del Responsable a los efectos de realizar un control de calidad, así como en la defensa de sus propios intereses ante una reclamación judicial o extrajudicial.
- m) Prevenir el fraude y el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, e informar en su caso a los organismos o autoridades competentes.
La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable, así como el interés público.
- n) Intercambiar información entre las entidades que forman parte del Grupo Preventiva: EXPERTIA, SEGUROS DE DECESOS, S.A. y AVANTIA SERVICIOS DE GESTIÓN, S.L., a efectos de cumplimiento de las obligaciones de supervisión y solvencia, así como para la centralización de sus recursos.
La base legal es el interés legítimo del Responsable, a efectos de centralización de sus recursos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones legales de supervisión y solvencia.
- o) Establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros, y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora.
La base legal es el interés legítimo del Responsable, al ser una medida necesaria para el desenvolvimiento de su actividad.
- p) Elaboración de perfiles de clientes con fines comerciales, a efectos de diseño y comercialización de productos de seguros ofrecidos por la entidad.
La base legal es el cumplimiento de las obligaciones legales del Responsable, así como el interés legítimo en el diseño de sus productos aseguradores.
- q) En determinados productos de seguro, podrán tratarse datos de ubicación, datos fisiológicos y de actividad física del asegurado que sean recogidos a través una app en sus dispositivos conectados, con el fin de calcular la edad biológica y obtener determinados beneficios.
La base legal es el consentimiento del interesado, que podrá otorgar a través de una app y retirar en cualquier momento sin que condicione la ejecución del contrato de seguro.

4. ¿A qué destinatarios podrán comunicarse los datos personales?

Los datos personales que sean facilitados por el interesado podrán ser comunicados a las siguientes personas físicas o jurídicas:

- A las entidades que forman parte del Grupo Preventiva, con fines administrativos internos, de centralización de recursos y a efectos de supervisión y solvencia.
- Al mediador o distribuidor de seguros, a efectos de formalización de la documentación contractual y del mantenimiento de la actividad de mediación con el tomador de la póliza.
- A los diferentes encargados de tratamiento con fines de prestación de servicios profesionales que se deriven de la póliza de seguro contratada, tales como: peritos, reparadores, o profesionales de asistencia, abogados y procuradores externos.

- A otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a efectos de distribución, reaseguro o coaseguro.
- A entidades titulares de ficheros de servicios de información sobre solvencia patrimonial y de crédito con motivo de la realización de consultas, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del tomador de la póliza.
- A organismos públicos para el cumplimiento de sus obligaciones legales y cuando sea estrictamente necesario.
- A las autoridades competentes, jueces y tribunales siempre y cuando exista previo requerimiento por su parte y en el marco de una investigación.

No se comunicarán los datos facilitados a otros terceros, ni se realizarán transferencias internacionales salvo consentimiento expreso de su titular, o salvo que sea necesario para la ejecución de una prestación aseguradora.

5. ¿Durante cuánto tiempo se conservan los datos personales?

El Responsable conservará los datos personales del interesado mientras mantenga relación comercial o contractual con éste, y con posterioridad tras su finalización durante los plazos de prescripción legal de las acciones que resulten de aplicación. El interesado podrá ejercer su derecho de supresión de datos conforme se establece en el siguiente epígrafe, manteniéndose en ese caso los datos debidamente bloqueados y disponibles únicamente a requerimiento de las autoridades competentes, Juzgados y Tribunales.

6. ¿Cuáles son los derechos de los interesados?

La normativa de protección de datos reconoce a los interesados sus derechos en esta materia, que pueden ejercerse ante el responsable de forma gratuita. Estos derechos son los siguientes:

- Derecho de **acceso**: el interesado podrá conocer si el Responsable está tratando o no sus datos personales y obtener copia de los mismos.
- Derecho de **rectificación**: el interesado podrá obtener la rectificación de los datos inexactos que sean tratados por el Responsable.
- Derecho de **oposición**: el interesado podrá oponerse a que el Responsable realice un tratamiento concreto de sus datos personales, así como solicitar la retirada de los consentimientos otorgados previamente y en cualquier momento.
- Derecho de **supresión**: el interesado podrá solicitar la supresión y el bloqueo de los datos personales que obren en poder del Responsable.
- Derecho a la **limitación** del tratamiento: el interesado podrá limitar o suspender temporalmente el tratamiento de datos que realiza el Responsable.
- Derecho a la **portabilidad**: cuando el tratamiento se efectúe por medios automatizados, el interesado podrá recibir sus datos personales en un formato estructurado y legible para que pueda transmitirlo a otro responsable.
- Derecho a **no ser objeto de decisiones automatizadas**: el interesado podrá solicitar no ser objeto de una decisión automática que pueda producir efectos sobre sí mismo.

Los interesados pueden ejercer los derechos mencionados dirigiendo una comunicación a la atención del Delegado de Protección de Datos de la Entidad al correo electrónico dpd@grupopreventiva.com, o bien, en caso de no poder realizarlo vía email, por correo postal a la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid, a la atención del Delegado de Protección de Datos”.

En caso de no obtener satisfacción en el ejercicio de sus derechos, el interesado tiene el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, Calle Jorge Juan, 6, 28001 de Madrid.

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

artículo 1

Objeto del Seguro y Garantías

Existen dos tipos de garantías en el seguro, en función de la obligatoriedad de contratación. Se enumeran:

- a) **GARANTÍAS BÁSICAS:** Se contratan como un paquete de garantías o coberturas, no siendo posible eliminar ninguna de ellas aisladamente en la contratación de la póliza. Su contratación conjunta será obligatoria para suscribir el seguro.
- b) **GARANTÍAS OPCIONALES:** Son aquellas coberturas sobre las que el tomador del seguro decide opcionalmente su inclusión en la póliza, no siendo necesaria la suscripción de las mismas para la contratación del seguro. Se deberá detallar su inclusión de forma específica y expresa en las condiciones particulares.

Cada garantía es objeto de regulación en un artículo independiente donde se detalla lo que se garantiza y lo que se excluye, así como los límites de cobertura del seguro.

El asegurador cubrirá las siguientes Garantías siempre que así se haga constar en las condiciones particulares.

GARANTÍAS BÁSICAS

- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO
- RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN
- DAÑOS POR HUMO
- DAÑOS ELÉCTRICOS
- COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES
- ONDAS SÓNICAS
- ACTOS DE VANDALISMO
- LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE
- INUNDACIÓN
- DAÑOS POR AGUA
- CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS
- ROTURA DE CRISTALES Y METACRILATOS
- ROTURA DE PLACAS DE INDUCCIÓN Y VITROCERÁMICAS DE COCINAS
- ROTURA DE LOZA SANITARIA
- ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES
- ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA
- ROBO EN CUARTO TRASTERO Y GARAJE
- EXTENSIÓN DEL CONTENIDO A LOS BIENES DE USO PROFESIONAL
- EXTENSIÓN DEL CONTENIDO A LOS OBJETOS PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS
- ATRACO O EXPOLIACIÓN FUERA DE LA VIVIENDA
- USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO
- BIENES DESPLAZADOS EN VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES
- ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS Y CONGELADORES
- SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO
- DESALOJO FORZOSO O INHABITABILIDAD
- PÉRDIDA DE ALQUILERES

- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS
- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES
- DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE EN TRASLADOS TEMPORALES
- SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS
- REOBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL POR ROBO O ATRACO
- DAÑOS ESTÉTICOS
- COMPENSACIÓN ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES Y GASTOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA Y FIANZAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL PERSONAL DOMÉSTICO
- RECLAMACIÓN DE DAÑOS
- VALOR DE NUEVO

GARANTÍAS OPCIONALES

- AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
- VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE
- ASISTENCIA HOGAR
- ASISTENCIA AL EMPLEO
- ASISTENCIA INFORMÁTICA
- ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL

1.1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro es cubrir los daños patrimoniales o los perjuicios económicos dentro de los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza. La prestación podrá consistir en el resarcimiento económico o en la reparación y la reposición, si ambas partes están de acuerdo con ello. Además de, en su caso, prestar la asistencia prevista para las distintas contingencias cubiertas en la póliza.

El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a la vivienda que contenga los objetos asegurados. El asegurado estará obligado a permitir la entrada a dicho inmueble a las personas que al efecto designe el asegurador, y a proporcionarles los datos, indicaciones o información que les interese.

1.2. EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, el seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima consumida, a excepción de lo indicado en el apartado 1.3. Transmisión del Objeto Asegurado.

1.3. TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

Estas garantías quedarán automáticamente rescindidas desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del objeto asegurado, salvo que el nuevo adquirente se subrogue, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular, dando su conformidad a la continuación del seguro.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito el adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si se lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido en este artículo regirá también para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso asegurado.

1.4. DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS

El tomador del seguro queda obligado a comunicar al asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

1.5. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

artículo 2

Bases del Contrato

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro y, en su caso, por el asegurado, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el asegurador, así como la presente póliza, constituyen un todo unitario, base del seguro, que sólo abarca dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este artículo motiva la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

artículo 3

Perfección y Efecto del Contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de efecto en las condiciones particulares, siempre que se haya perfeccionado el contrato y se haya pagado la primera prima.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

artículo 4

Nulidad del Contrato

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.

artículo 5

Duración del Seguro

Las garantías del contrato finalizarán a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de vencimiento en las condiciones particulares.

A la expiración del período indicado en las condiciones particulares, esta póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada período, dentro de los límites que se recogen en las presentes condiciones generales.

No obstante cualquiera de las partes contratantes puede comunicar a la otra, por escrito, su deseo de no mantener vigente el seguro.

El plazo de oposición a la prórroga para el asegurado será de al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento y para el tomador de al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

artículo 6

Declaración, Agravación y Disminución del Riesgo

6.1. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

6.2. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.3. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

artículo 7

Pago de la Prima

El importe de la prima se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por el asegurador. Por acuerdo entre las partes, el pago de la prima anual podrá fraccionarse en períodos semestrales o trimestrales, lo que podrá conllevar la aplicación de recargo financiero.

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato.

Los sucesivos recibos de prima se deberán hacer efectivos en los correspondientes vencimientos, por anticipado y por su importe completo.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

El pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente exclusivo del asegurador, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente al asegurador.

Podrá domiciliarse el pago de la prima en una cuenta bancaria de titularidad del tomador del seguro, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago y en la EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, y demás normas concordantes, especialmente en lo relativo a facilitar al asegurador el "MANDATO" u orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, debidamente rellenado y firmado.

La prima se entenderá satisfecha en la fecha en que el proveedor de los servicios de pago del tomador realice el adeudo en la cuenta bancaria de éste, sin perjuicio de que si, de acuerdo con la normativa SEPA, se produjera posteriormente la devolución del recibo de prima, se considerará la prima como no pagada. En este caso, el asegurador notificará al tomador que tiene el recibo de prima a su disposición en el domicilio del asegurador y aquél vendrá obligado a satisfacer el recibo de prima en dicho domicilio.

artículo 8

Siniestros

8.1. DECLARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Para la declaración y tramitación de cualquier siniestro relacionado con la póliza, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la agencia o sucursal del asegurador, o podrá llamar al teléfono del asegurador, quien estará disponible permanentemente, durante las 24 horas del día, en los números:

915 16 05 00

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, **dentro del plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador, este último quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. El importe de los gastos de salvamento, más la indemnización correspondiente, no podrá superar la suma asegurada.

8.1.1. Siniestros de Daños Materiales

Si existiesen varios aseguradores, la notificación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En el plazo de cinco días a partir de la notificación del siniestro al asegurador, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

El asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del asegurado.

Asimismo, el tomador del seguro y el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que esté terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere al asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

Además, en caso de siniestro derivado de robo, expoliación, atraco, hurto o actos vandálicos cubiertos, el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que tuviese conocimiento del siniestro deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del asegurador y del número de póliza.

En caso de considerarlo necesario, el asegurador se personará a la mayor brevedad posible en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas, en su caso, por los objetos asegurados.

8.1.2. Siniestros que originen reclamaciones de Responsabilidad Civil

El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad civil, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente después de su recepción y, a más tardar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado ni el tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrá negociar o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si, por falta de esta colaboración, se perjudicaran o disminuyesen las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y del perjuicio sufrido.

En el caso de que el asegurador asuma a sus expensas la dirección jurídica frente a reclamaciones del perjudicado, a consecuencia de un siniestro amparado por el seguro, el asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o de conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste último en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

8.1.3. Resto de Garantías y Servicios no recogidos expresamente en este artículo

Para la prestación por parte del asegurador de las garantías y servicios no recogidos expresamente en este artículo, se estará a lo estipulado en los artículos de las presentes condiciones generales que los regulan. En todo caso, para cualquier información relacionada con estas coberturas, el asegurado puede llamar a los teléfonos del asegurador: **915 16 05 00**.

ESTOS TELÉFONOS SERÁN ATENDIDOS PERMANENTEMENTE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA.

8.2. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Por ello, para la determinación del daño habrá de estarse al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo para aquellas garantías en las que se señale que la indemnización se efectuará a valor de nuevo.

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se efectuará en la forma prevista en las condiciones generales de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto en contrario.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. El asegurador podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado para caso de agravación del riesgo en el apartado 6.2. del artículo 6. Declaración, Agravación y Disminución del Riesgo.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el apartado 1.5 Concurrencia de seguros, el asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado 8.4. Pago de la Indemnización, de este artículo.

Si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador, las partes se someterán a la decisión de los peritos conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el siguiente apartado 8.3. Disconformidad en la Evaluación del Siniestro.

Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado sobre continente o contenido, tal exceso podrá aplicarse a aquel de dichos conceptos insuficientemente asegurados en esta póliza, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima con sus bonificaciones o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las condiciones generales de la póliza.

8.3. DISCONFORMIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO

Si no se hubiese logrado acuerdo entre las partes dentro del plazo de cuarenta días previsto en el artículo dieciocho de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte deberá designar un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio del asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador, y de ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el asegurado y el asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

8.4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurador está obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el apartado anterior, existiera dictamen pericial y éste fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro y, si no lo fuera, abonará el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de cinco días.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

8.5. MORA DEL ASEGURADOR

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.
10. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

8.6. DERECHOS DEL ASEGURADOR

8.6.1. Derecho de Subrogación

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

8.6.2. Derecho de Repetición

El asegurador podrá repetir contra el asegurado, por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

8.6.3. Derecho de Reclamación de Daños y Perjuicios

El asegurador podrá reclamar los daños o perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstas en la póliza, o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

artículo 9

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años.

artículo 10

Impuestos

Serán a cargo del tomador, asegurado o beneficiario todos los impuestos, tasas, arbitrios y recargos legalmente repercutibles.

artículo 11

Solución de Conflictos Entre Partes

11.1. ARBITRAJE

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación civil.

11.2. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

artículo 12

Comunicaciones

Las comunicaciones al asegurador por parte del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario se realizarán en el domicilio social del asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado y al beneficiario se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al asegurador el cambio de su domicilio. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al asegurador.

artículo 13

Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

ÍNDICE BASE: último índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que, obligatoriamente, ha de consignarse en la misma.

ÍNDICE AL VENCIMIENTO: último índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la póliza.

13.1. ALCANCE DE LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Salvo pacto en contrario, se conviene que las sumas aseguradas por la póliza y a las que se hace mención expresa en las condiciones particulares, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o, en su defecto, del último conocido.

13.2. DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y SUMAS ASEGURADAS

Las nuevas sumas aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice al vencimiento entre el índice base que figura en las condiciones particulares de la póliza. La prima anual será la resultante de aplicar, a las sumas aseguradas, la correspondiente tarifa de primas.

13.3. VIGENCIA DE LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

El asegurado podrá renunciar a los beneficios de la revalorización automática en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador por carta, al menos con un mes de antelación a dicho vencimiento. El resto de las condiciones generales y particulares subsisten sin variación.

artículo 14

Exclusiones Comunes a Todas las Garantías

Al margen de las exclusiones específicas de cada garantía, quedan excluidos de la cobertura de todas las garantías del seguro los siniestros siguientes:

1. Los producidos antes de la entrada en vigor de este seguro, o después de su rescisión, así como los derivados de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
2. Los provocados intencionadamente por el asegurado, así como los acaecidos por imprudencia o negligencia grave del asegurado declarada judicialmente.
3. Los derivados de siniestros declarados por el Gobierno Nacional de carácter catastrófico.
4. Los ocurridos como consecuencia de cuantos acontecimientos extraordinarios cubiertos se describen en el Reglamento de Riesgos Extraordinarios del Consorcio vigente en cada momento.
5. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto o levantamiento popular, huelgas, disturbios internos y sabotaje, con la salvedad de cuanto se estipula en el artículo 23. Actos de Vandalismo, de este contrato.
6. Los derivados de Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, levantamientos militares, insurrección, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
7. Salvo lo previsto en las garantías contratadas, los producidos cuando los bienes asegurados estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza, salvo que su traslado o cambio hubiese sido previamente comunicado al asegurador por escrito y este diese su conformidad. Se entiende que el asegurador está conforme, si transcurridos quince días desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho no manifiesta su disconformidad.
8. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo los cubiertos en el artículo 41. Desalojo forzoso o inhabilitación, y en el artículo 42. Pérdida de alquileres.
9. Los daños producidos a árboles, setos, plantas, postes, paneles o anuncios, a no ser que tales bienes estén expresamente cubiertos por la póliza.
10. Los derivados, directa o indirectamente, de la reacción o radiación nuclear, de la contaminación radiactiva o de cualquier otra manifestación de la energía nuclear.
11. Las pérdidas de valor de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el punto 10 anterior.
12. El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas y piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de lotería, objetos de valor artístico o histórico, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, salvo que expresamente quede recogido, sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula en el artículo 32. Robo, Explotación y Hurto dentro de la vivienda.
13. Salvo lo previsto en las garantías contratadas, los daños a bienes u objetos propiedad de terceros que se encuentren en su poder.

SECCIÓN II. GARANTÍAS

SEGURO DE HOGAR PREVEHOGAR
RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN
 PORCENTAJES Y LÍMITES MÁXIMOS SOBRE CAPITALES

Art.	GARANTÍAS BÁSICAS	MODALIDAD LUX		MODALIDAD MAX		MODALIDAD PRO		FORMA DE ASEGURAMIENTO *
		CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO	CONTINENTE	CONTENIDO	
17	INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DE RAYO	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
18	RECONSTRUCCIÓN DEL JARDIN - Límite máximo	3.000 €	---	1.500 €	---	---	---	PR
19	DAÑOS HUMO	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
20	DAÑOS ELÉCTRICOS	100%	100%	100%	100%	---	---	VN/VR
21	COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAIDA DE AERONAVES	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
22	ONDAS SÓNICAS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
23	ACTOS DE VANDALISMO	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
24	LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
25	INUNDACIÓN	100%	100%	100%	100%	100%	100%	VN/VR
26	DAÑOS POR AGUA • Hasta 750 euros de coste de siniestro a primer riesgo • DAÑOS POR CORROSIÓN - Límite máximo	---	---	---	---	---	---	VR/VN PR PR
27	CAIDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS	120 €	---	100 €	---	80 €	---	PR
28	ROTURA DE CRISTALES Y METACRILATOS	100%	100%	100%	100%	---	---	PR
29	ROTURA DE PLACAS DE INDUCCIÓN Y VITROCERÁMICAS DE COCINAS	---	100%	---	100%	---	---	VN/VR
30	ROTURA DE LOZA SANITARIA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	PR
31	ROTURA DE MÁRMOL, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES	---	100%	---	100%	---	---	PR
32	ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA • Límite en hurto • JOYAS Y OBJETOS DE VALOR ESPECIAL SIN DECLARACIÓN EXPRESA • Límite máximo por unidad joya • Límite máximo por unidad relojes • Límite máximo por unidad resto objetos	---	100%	---	100%	---	---	PR VN/VR VN/VR
33	ROBO EN CUARTOS TRASTEROS Y GARAJES • Límite máximo por siniestro	---	100%	---	100%	---	---	PR VN/VR
34	BIENES DE USO PROFESIONAL	---	3.000 €	---	3.000 €	---	---	VN/VR
35	OBJETOS PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS • Límite máximo por unidad	---	40%	---	20%	---	---	VN/VR
		---	25%	---	25%	---	---	VN/VR
		---	500 €	---	300 €	---	---	VN/VR

36	<p>ATRACO O EXPOLIACIÓN FUERA DE LA VIVIENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> • LÍMITE MÁXIMO POR SINIESTRO 	---	500 €	---	300 €	---	---	PR
	<ul style="list-style-type: none"> • Límite máximo - Dinero en efectivo • Límite máximo - Teléfono móvil • Límite máximo - Gafas 	---	Máx. 2 Stros/Año	---	Máx. 2 Stros/Año	---	---	PR
37	USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	---	600 €	---	300 €	---	---	PR
38	BIENES DESPLAZADOS EN VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES	---	2.000 €	---	1.200 €	---	---	PR
39	ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS Y CONGELADORES	---	250 €	---	250 €	---	150 €	PR
40	SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESECOMBRO	100%	100%	100%	Máx. 1 Stro/Año	100%	Máx. 1 Stro/Año	PR
41	DESALOJO FORZOSO O INHABILITABILIDAD	---	100%	---	100%	---	100%	PR
42	PÉRDIDA DE ALQUILERES	100%	---	100%	---	100%	---	PR
43	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS	---	600 €	---	600 €	---	600 €	PR
44	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES	---	600 €	---	600 €	---	600 €	PR
45	DAÑOS DURANTE TRANSPORTE EN TRASLADOS TEMPORALES	---	100%	---	100%	---	100%	VN/VR
46	SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS	---	300 €	---	300 €	---	300 €	PR
	• Máximo por siniestros en pérdida y avería	---	150 €	---	150 €	---	150 €	PR
47	REOBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL POR ROBO O ATRACO	---	150 €	---	150 €	---	150 €	PR
48	DAÑOS ESTÉTICOS	3.000 €	---	1.500 €	---	---	---	PR
49	COMPENSACIÓN ADICIONAL	5%	5%	5%	5%	5%	5%	PR
50	DAÑOS MATERIALES Y GASTOS	150.000 €	150.000 €	150.000 €	150.000 €	150.000 €	150.000 €	PR
51	RESPONSABILIDAD CIVIL	60.000 €	60.000 €	60.000 €	60.000 €	---	---	PR
52	FRENTE AL PERSONAL DOMÉSTICO	6.000 €	6.000 €	6.000 €	6.000 €	---	---	PR
53	RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	PR
	VALOR DE NUEVO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	PR
GARANTÍAS OPCIONALES								
54	AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL	300.000 € / 500.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €	PR
55	VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	---	---	VN/VR
56	ASISTENCIA HOGAR	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	PR
57	ASISTENCIA AL EMPLEO	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	PR
58	ASISTENCIA INFORMÁTICA	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	PR
59	ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	OPCIONAL	PR

* VR: VALOR REAL. VN: VALOR A NUEVO. PR: SEGURO A PRIMER RIESGO.

GARANTÍAS BÁSICAS

artículo 15

Incendio, Explosión y Caída de Rayo

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

INCENDIO: abrasamiento con llama que deteriore o destruya total o parcialmente los objetos o bienes asegurados, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

EXPLOSIÓN: acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

RAYO: descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

15.1. SE CUBREN

- Los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo.

Igualmente están cubiertos:

- Los daños y gastos generados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Los daños materiales producidos por las consecuencias inevitables del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados con ocasión del incendio, de su extinción o de su propio salvamento.

15.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o caída del rayo en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y sus accesorios o por causas inherentes a su funcionamiento. No obstante, se cubren los daños que estos accidentes causen a los demás bienes asegurados.
- Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, de hogares, accidentes de fumadores o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.
- Los daños causados por explosión de los aparatos o sustancias en depósito, distintos de los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en la vivienda descrita en las condiciones particulares de la póliza.
- Fermentación u oxidación, vicio propio o directo de la fabricación de la cosa asegurada.
- No se cubren los daños causados a bombillas, lámparas o similares a consecuencia de su propia explosión.

15.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 16

Reconstrucción del Jardín

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

16.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el continente, los daños materiales ocasionados a plantas y árboles del jardín, producidos por incendio, explosión, caída del rayo y las medidas adoptadas para su extinción.

16.2. SUMA ASEGURADA

Es el límite máximo que se hace constar en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 17

Daños por Humo

17.1. SE CUBREN

Los daños materiales producidos por humo, proveniente de un incendio siempre que se produzcan de forma súbita y accidental.

17.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo, no derivados de un incendio propiamente dicho.
- Los daños por humo u hollín procedente de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

17.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 18

Daños Eléctricos

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

18.1. SE CUBREN

Los daños que se produzcan en los bienes asegurados, como consecuencia de:

- Corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo, aún cuando de ello no se origine incendio.

Además se cubre, en función de los capitales contratados:

- Siempre que se asegure capital de continente: los daños materiales causados en sus instalaciones, cableado eléctrico y sus mecanismos de control.
- Siempre que se asegure capital de contenido: los daños materiales sufridos en los aparatos eléctricos y sus accesorios.

18.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños producidos cuando la instalación eléctrica no cumpla las normas legales vigentes.
- Las lámparas, bombillas, tubos eléctricos catódicos, neón y similares.
- El uso o desgaste natural por su funcionamiento.
- Los aparatos de uso profesional.
- La maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.
- Los daños sufridos con ocasión de operaciones de mantenimiento o errores de manejo.

Además, en la modalidad Max quedan excluidos:

- Los aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad superior a cinco años.

18.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 19

Colisión de Vehículos o Caída de Aeronaves

19.1. SE CUBREN

Los daños materiales producidos por terceros a consecuencia del impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

19.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños causados cuando el vehículo sea propiedad del asegurado, o sea conducido por él mismo o por persona que de él dependa.
- Los daños causados en la colisión a otros vehículos o a su contenido.

19.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 20

Ondas Sónicas

20.1. SE CUBREN

Los daños materiales producidos por ondas sónicas causadas por aeronaves o aeronaves.

20.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los daños materiales producidos a los objetos no fijos.

20.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 21

Actos de Vandalismo

21.1. SE CUBREN

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de actos de vandalismo o malintencionados, cometidos individual o colectivamente por terceros.

21.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- Los daños a porteros automáticos.
- Los daños causados por el propio inquilino, su familia y personas por las que deba responder o convivan en el domicilio asegurado.
- Los daños a placas solares.

21.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 22

Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve

22.1. SE CUBREN

Los daños materiales producidos por lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:

- Lluvia: 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Viento: 80 kilómetros por hora.
- Pedrisco o nieve: cualquier intensidad.

La calificación de los daños ocasionados por lluvia o viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) u otros organismos oficiales competentes que sustituyan a aquel.

No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la población donde se encuentre el bien asegurado no quede plenamente acreditado por los informes oficiales, se tendrá en cuenta si se han destruido o dañado bienes o inmuebles de similar construcción a la de la vivienda asegurada, en un radio de 500 metros del riesgo asegurado.

22.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los daños producidos por:

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.
- Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Desprendimientos, hundimientos, corrimientos, asentamientos y movimientos de tierra.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Lluvia, viento, pedrisco y nieve que afecte a los árboles, plantas y demás elementos de los jardines.
- Defecto y vicio de construcción de los bienes asegurados.
- Condensación.
- Daños que no hayan sido causados directamente por los fenómenos atmosféricos cubiertos.
- Daños a placas solares.

En lo referente a goteras y filtraciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 26. Daños por Agua.

22.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 23

Inundación

23.1. SE CUBREN

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

23.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- Los cambios de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento del aire, aunque sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

- La acción directa de las aguas de los ríos al salirse de los cauces normales, aún cuando su corriente sea discontinua, así como los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.
- Los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.
- Los producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.

23.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 24

Daños por Agua

24.1. SE CUBREN

Los daños producidos por el agua a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de conducciones, desagües, depósitos, conductos y aparatos de calefacción, electrodomésticos e instalaciones fijas de la vivienda asegurada, locales o viviendas contiguas o superiores o provenientes del contenido asegurado, así como la omisión de cierre de llaves de grifos o cualquier tipo de válvula, y las filtraciones de agua a través de la cubierta, tejados, muros o paredes.

Se incluyen además los gastos originados por la búsqueda, localización y reparación de la avería en la conducción particular de la vivienda asegurada causante del daño indemnizable, siempre y cuando se haya producido un siniestro cubierto por la garantía descrita en el párrafo anterior y se encuentre garantizado en el continente.

Se consideran conducciones particulares a partir del enganche o entronque a las conducciones generales de la comunidad, independientemente de la ubicación de llaves de paso o contadores y que sean de uso privado de la vivienda asegurada. En caso de viviendas unifamiliares o chalets, se considera desde que alcanza la perpendicular de la edificación **excluyéndose, en todo caso, las tuberías subterráneas que discurren por patios o jardines.**

24.2. LÍMITE POR CORROSIÓN

Cuando las instalaciones de agua que ocasionen el daño presenten un estado de corrosión avanzado y no se encuentren instaladas a la vista, es decir, discurren por el interior de los paramentos, techos o suelos, el asegurador indemnizará la reparación de las mismas hasta el máximo indicado en las condiciones particulares.

Una vez conocido el estado de corrosión de las instalaciones, el asegurado tendrá la obligación de reparar o sustituir las mismas. En caso contrario, los futuros siniestros sufridos por esta causa quedarán excluidos de esta garantía.

24.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía.

Los daños producidos por:

- Las tempestades, huracanes, inundaciones, desbordamientos de los ríos o lagos naturales o artificiales y embates del mar.
- Las conducciones subterráneas, así como las reparaciones de las mismas. Mala fe del asegurado así como por la falta de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
- Las filtraciones a través de puertas, ventanas o balcones.
- La corrosión de las conducciones, salvo lo dispuesto en el apartado 26.2 de este artículo.
- Defectos de construcción y vicios propios de la vivienda asegurada.
- Congelación, humedad o condensación,
- Roturas en depósitos, piscinas, instalaciones y conducciones subterráneas que discurran por patios, viales y jardines situados en el exterior de la vivienda y, en general, todas aquellas que no tengan la consideración de conducción particular según lo dispuesto en el apartado 26.1. de este artículo.

Igualmente quedan excluidos los gastos producidos por:

- La reparación o sustitución de grifos, llaves de paso y válvulas.
- La búsqueda y reparación de averías que no ocasionen más daños que la mera sustitución o reparación de las conducciones afectadas.
- Los trabajos de reparación y conservación de la vivienda asegurada.
- La corrosión de las conducciones, congelación, humedad o condensación, salvo lo dispuesto en el apartado 26.2 de este artículo.
- La búsqueda y reparación de averías en depósitos, piscinas, instalaciones y conducciones subterráneas que discurran por patios, viales y jardines situados en el exterior de la vivienda y, en general, todas aquellas que no tengan la consideración de conducción particular según lo dispuesto en el apartado 26.1. de este artículo.
- La reparación de cubiertas, tejados, terrazas, azoteas y fachadas.
- La corrección de deficiencias de servicios de cualquier conducción o depósito, producidas por sedimentación gradual de residuos o impurezas.

24.4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

Las coberturas definidas en el apartado 26.1, cuando el coste del siniestro no supere los 750 euros, se indemnizarán a primer riesgo. En el caso de superar esta cantidad la indemnización será a valor real.

artículo 25

Caída de Árboles, Postes y Antenas

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

25.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales producidos a los bienes asegurados por la caída de árboles, postes y antenas.

25.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

Los daños materiales que sufran los propios árboles, postes o antenas con ocasión de su caída y los daños que sufran otros árboles por el impacto de estos.

25.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 26

Rotura de Cristales y Metacrilatos

26.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños accidentales que sufran los cristales y metacrilatos, conforme a lo siguiente:

Si se asegura el continente:

Se cubre la rotura de espejos, vidrios, cristales y metacrilatos, colocados de manera fija al continente, incluidos los instalados en las puertas y ventanas privativas de la vivienda, claraboyas y tragaluces o en mamparas instaladas en los cuartos de baño, **salvo los recogidos en el apartado 28.2 de este artículo.**

Si se asegura el contenido:

Se cubre la rotura de toda clase de espejos, vidrios, cristales y metacrilatos que sean bienes muebles o formen parte fija de los mismos, **salvo los recogidos en el apartado 28.2 de este artículo.**

En ambos casos se incluyen los gastos de transporte y colocación.

26.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Las cerraduras, goznes y accesorios que puedan llevar los cristales, espejos y vidrios, así como su instalación.
- Los daños ocasionados con motivo de realización de obras de reparación o conservación de la vivienda.
- Los daños causados durante el traslado, colocación y desmontaje de los cristales, espejos y vidrios asegurados.
- La rotura de lámparas, bombillas, gafas, los instalados en aparatos portátiles, electrodomésticos, equipos de imagen y sonido, ordenadores personales, placas solares, cristales de valor artístico, cristales de invernaderos, acuarios o peceras, y cualquier otro objeto que no forme parte fija de los muebles o del inmueble.
- Las raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies y, en general, cualquier defecto estético.

26.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 27

Rotura de Placas de Inducción y Vitrocerámicas de Cocinas

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

27.1. SE CUBREN

La rotura de placas de inducción y vitrocerámicas de cocina, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

Las placas con antigüedad hasta 5 años se indemnizarán a valor de nuevo y las de antigüedad entre 6 y 8 años se indemnizarán a valor real.

27.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Las raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies y, en general, cualquier defecto estético.
- Las placas de inducción y vitrocerámicas con una antigüedad superior a ocho años.
- La sustitución o reparación de la placa por avería de la misma.

27.3. SUMA ASEGURADA

El límite de indemnización máximo para esta garantía será el 100% del capital asegurado para el contenido.

artículo 28

Rotura de Loza Sanitaria

28.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

La rotura de loza sanitaria fija y los accesorios y soportes que sean de este material, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

Cuando el objeto dañado forme parte de un conjunto o juego, únicamente se indemnizará la pérdida material del objeto dañado, no siendo por tanto indemnizable el resto de objetos ni la pérdida de valor del resto del conjunto o juego.

28.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños producidos como consecuencia de un vicio de colocación, montaje o desmontaje.
- Los daños producidos durante las operaciones de traslado, obras de reforma, reparaciones de todo tipo y trabajos de pintura.
- Los desconchones, raspaduras y otras causas que originen daños estéticos.

28.3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para esta garantía se fija en el 100% del capital asegurado para el continente. En el caso de que la loza forme parte del contenido, su límite será el 100% del capital por dicho concepto.

artículo 29

Rotura de Mármoles, Granitos y Piedras Artificiales

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

29.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales y directos que, por roturas accidentales, sufran los elementos de mármol, granito y piedras artificiales que estén instalados en la cocina y en los cuartos de baño o de aseo de la vivienda asegurada, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

29.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños producidos como consecuencia de un vicio de colocación, montaje o desmontaje.
- Los daños producidos durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparaciones de todo tipo.
- Los desconchones, raspaduras y, en general, cualquier desperfecto de la superficie u otras causas que originen daños estéticos.
- Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.

29.3. SUMA ASEGURADA

El límite de indemnización máximo para esta garantía será el 100% del capital asegurado para el contenido.

artículo 30

Robo, Expoliación y Hurto Dentro de la Vivienda

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

ROBO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.

ATRACO O EXPOLIACIÓN: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, sin empleo de violencia o intimidación sobre las personas, ni fuerza en las cosas.

30.1 SE CUBREN A VALOR REAL

Siempre que se asegure el contenido, los daños y pérdidas materiales producidas por la desaparición, destrucción, deterioro o desperfecto de los bienes asegurados, a causa de robo o intento de robo, atraco o expoliación y hurto, acaecidos en el interior de la vivienda.

Objetos de valor especial:

Se consideran objetos de valor especial los incluidos en alguna de las siguientes cuatro partidas:

1. Las colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo.
2. Los objetos de arte y las antigüedades.
3. Las prendas de piel.
4. Las joyas, los metales preciosos, bisutería fina y objetos de uso personal.

El límite máximo asegurado para cada una de las partidas, según la modalidad contratada, será el indicado a continuación:

- Modalidad Pro:** 10% del capital de contenido y 1.000 € por objeto, excepto para bisutería fina y otros objetos de uso personal, cuyo límite será de 500 €
- Modalidad Max:** 10% del capital de contenido y 1.000 € por objeto, excepto para bisutería fina y otros objetos de uso personal, cuyo límite será de 500 €
- Modalidad Lux:** 15% del capital de contenido y 1.500 € por objeto, excepto para relojes, cuyo límite será de 1.000 € y bisutería fina y otros objetos de uso personal, cuyo límite será de 500 €

En caso de siniestro que afecte a varias de las partidas enumeradas, el importe máximo de indemnización para el conjunto de partidas, queda establecido en el 40% del capital asegurado para contenido.

Caso de exceder los límites antes señalados, tales objetos sólo podrán quedar garantizados por el valor real si han sido declarados expresamente y así consta en las condiciones particulares de la póliza, a cuyos efectos se establece una prima especial por ellos.

Cuando la vivienda quede deshabitada más de 72 horas, quedará suspendida la cobertura de las joyas, salvo que las mismas estén depositadas en cajas de caudales de peso superior a 100 kilogramos o estén empotradas.

30.2 SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños, desperfectos o deterioros que, como consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos de la vivienda asegurada.

30.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los perjuicios indirectos que se produzcan como consecuencia del robo, expoliación o hurto.
- Las simples pérdidas o extravíos.
- Robos o atracos cometidos cuando los bienes asegurados no estén guardados o protegidos con las medidas de seguridad declaradas por el asegurado.
- Se excluyen los hurtos cometidos por razón de descuido al quedar abierto cualquiera de los accesos a la vivienda, estando la vivienda sin habitar en el momento de la realización del mismo.
- El dinero en efectivo, cheques bancarios, títulos, valores y efectos timbrados, así como las joyas, alhajas, relojes y objetos de oro y plata para la garantía de hurto.
- Los objetos que se hallen fuera de la vivienda o en dependencias anexas como terrados, garajes, patios o jardines.
- Negligencia grave del asegurado o de las personas que de él dependan o con él convivan o cuando estas hayan cometido robo, expoliación o hurto en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Robos o hurtos cometidos por el propio asegurado, su familia o personas por las que éste deba responder.
- El robo de placas solares.
- Los robos, atracos o hurtos cuando sean cometidos por los inquilinos de la vivienda.

30.4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, con las limitaciones expuestas anteriormente, es del 100% del capital de contenido, a excepción del hurto que será del 10% del capital de contenido. En este último caso existe además un máximo de 1.000 euros por siniestro y dos siniestros por anualidad de seguro.

Para dinero en efectivo, en el caso de robo o de expoliación, el límite máximo que se indica en las condiciones particulares.

artículo 31

Robo en Cuarto Trastero y Garaje

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

31.1. SE CUBREN

Los muebles y enseres depositados en cuartos trasteros o dependencias anexas, situados en el mismo edificio que la vivienda asegurada y que sean de uso exclusivo del asegurado y su familia o, tratándose de viviendas unifamiliares, que se encuentren en la misma parcela que la vivienda asegurada, siempre que, en ambos casos, se encuentren todos los accesos al interior protegidos con rejas en el caso de ventanas y puerta de madera maciza o de hierro y cerradura.

31.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- El dinero en efectivo, objetos de arte y antigüedades, pieles, joyas, cuadros, colecciones filatélicas y numismáticas.
- Automóviles y motocicletas.

31.3. SUMA ASEGURADA

Hasta el 10% del capital asegurado para contenido, con un límite máximo por siniestro de 3.000 €.

artículo 32

Bienes de Uso Profesional

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

32.1. SE CUBREN

Para cualquiera de las garantías básicas incluidas en la póliza, se considerarán cubiertos los daños a los enseres, instrumentos, herramientas, material y mobiliario que se encuentren en dependencias de la vivienda asegurada o en sus anexos y que sean necesarios al asegurado o a su familia para el ejercicio de su actividad profesional.

32.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los objetos de arte, pieles, joyas y relojes.

32.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada asciende al porcentaje del capital asegurado para el contenido que, según la modalidad de seguro contratada, asciende a:

- Modalidad Max: 20 %
- Modalidad Lux: 40 %

artículo 33

Objetos Propiedad de Terceras Personas

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

33.1. SE CUBREN

Para cualquiera de las garantías básicas incluidas en la póliza, se considerarán cubiertos los daños a los bienes propiedad de personas distintas del asegurado y su familia, con la condición expresa de que se encuentren dentro de la vivienda asegurada, que se trate de bienes incluidos en el concepto de contenido, definido al comienzo de la sección I y que la persona o personas propietarias de los bienes convivan en la vivienda asegurada.

33.2. SUMA ASEGURADA

Hasta el límite del 25% del capital asegurado para contenido según se establece en las condiciones particulares.

artículo 34

Atraco o Expoliación Fuera de la Vivienda

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

34.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido, se cubren a primer riesgo las pérdidas materiales que sufran el asegurado y familiares que de él dependan y con él convivan, a causa de atraco fuera de la vivienda y dentro del territorio nacional.

34.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada máxima a pagar por el asegurador por todos los conceptos, independientemente del número de personas o pólizas afectadas, será el importe máximo que se establezca en las condiciones particulares, con independencia de los sublímites establecidos para cada partida y con un máximo de dos siniestros por anualidad del seguro.

artículo 35

Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

35.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido, las pérdidas económicas que sufran el asegurado o su cónyuge como consecuencia del uso fraudulento de tarjetas de crédito que hayan sido objeto de robo, atraco o extravío, cuando dicho uso se hubiera producido dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento de la comunicación de la pérdida a la entidad emisora.

35.2. SUMA ASEGURADA

Es el límite máximo que se hace constar en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 36

Bienes Desplazados en Viajes y Traslados Temporales

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

36.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños sufridos a consecuencia de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación y daños por agua de los objetos que, formando parte del contenido, traslade el asegurado con ocasión de viajes o traslados temporales de duración inferior a tres meses, y siempre que dichos objetos se encuentren en viviendas, apartamentos y hoteles con sus correspondientes medidas de protección.

36.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo por siniestro y para todos los conceptos, será el establecido en las condiciones particulares.

artículo 37

Alimentos en Aparatos Frigoríficos y Congeladores

35.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido de la vivienda descrita en la condiciones particulares, se cubrirán los daños materiales producidos a los alimentos depositados en aparatos frigoríficos y congeladores, ocasionados por una paralización de los mismos, superior a seis horas, como consecuencia de:

- Avería del aparato frigorífico.
- Fallos imprevistos en el suministro de energía eléctrica.
- Siniestros cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.

35.2. SUMA ASEGURADA

Hasta el límite máximo especificado en las condiciones particulares, con un máximo de un siniestro por anualidad de seguro.

artículo 38

Salvamento, Demolición y Desescombro

38.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos ocasionados por el salvamento de los bienes asegurados, así como los de demolición y desescombro como consecuencia de un siniestro cubierto por el seguro.

38.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los gastos de elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de estos.
- Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.
- Los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

38.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 39

Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

39.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos ocasionados por el alquiler de otra vivienda de similares características a la que resultara inhabitable y el traslado del mobiliario salvado, como consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza.

El plazo máximo de cobertura es de un año.

Los peritos determinarán el momento en el cual la vivienda del asegurado queda de nuevo habitable.

Igualmente los peritos determinarán el plazo necesario para reparar los daños causados por el siniestro.

El asegurado podrá optar por utilizar los servicios de un guardamuebles, en sustitución del alquiler de otra vivienda. Se deducirá, si procede, el alquiler de la vivienda siniestrada, así como cualquier gasto o desembolso que pueda evitarse en relación con la propiedad u ocupación de la vivienda asegurada.

39.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los gastos ocasionados por esta garantía una vez superado el periodo de un año desde la fecha del siniestro.
- Se excluye esta cobertura en viviendas cuyo uso no sea el de vivienda habitual.

39.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía es del 100% del capital de contenido.

artículo 40

Pérdida de Alquileres

40.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los perjuicios económicos que sufra el tomador o asegurado por la pérdida de alquileres correspondientes a la vivienda asegurada que sea de su propiedad, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños y hasta el máximo de un año, siempre y cuando estuviese alquilada la vivienda el día de la ocurrencia del siniestro cubierto por la póliza.

40.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los perjuicios económicos por la pérdida de alquileres a partir del año desde la fecha del siniestro.
- Se excluye esta cobertura en viviendas cuyo uso no sea el de vivienda habitual.

40.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será del 100% del capital de continente.

artículo 41

Reposición de Documentos Públicos

41.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido, se cubren los gastos de reposición de documentos legales de carácter público, relativos a la propiedad de la vivienda asegurada y a su habitabilidad, debido a su desaparición, destrucción o deterioro, como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las coberturas de la póliza y sufrido en el interior de la vivienda.

Dichos gastos deberán ser justificados, mediante la presentación de las correspondientes facturas o comprobantes.

41.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los títulos, valores y cualquier otro documento relacionado con actividades profesionales, comerciales o industriales.

41.3. SUMA ASEGURADA

Según se establece en las condiciones particulares.

artículo 42

Reposición de Documentos Personales

42.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido, se cubren los gastos de copias o duplicados de documentos públicos de acreditación personal tales como documento nacional de identidad, permiso de conducir, pasaporte, etc., del asegurado, familiares y personas que convivan con él en la vivienda asegurada, debido a su desaparición, destrucción o deterioro, como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las coberturas de la póliza y sufrido en el interior de la vivienda.

Dichos gastos deberán ser justificados, mediante la presentación de las correspondientes facturas o comprobantes.

42.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía los documentos de carácter profesional, comercial o industrial.

42.3. SUMA ASEGURADA

Según se establece en las condiciones particulares.

artículo 43

Daños Durante el Transporte en Traslados Temporales

43.1. SE CUBREN

Siempre que se asegure el contenido y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, producido por incendio, explosión o caída de rayo en la vivienda asegurada, se cubren los daños que puedan sufrir los bienes asegurados por accidente (incendio, vuelco o colisión) del vehículo transportador, con ocasión de su traslado a una vivienda provisional o guardamuebles y regreso al domicilio asegurado, una vez reparados los daños del siniestro.

Para que esta garantía tenga validez, es imprescindible que el traslado lo realice una empresa especializada.

43.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía las obras y objetos de arte, pieles, joyas, alhajas, colecciones filatélicas y numismáticas, dinero en efectivo y cheques.

43.3. SUMA ASEGURADA

Se establece un límite máximo del 100% del capital asegurado para contenido.

artículo 44 **Sustitución de Cerraduras**

44.1. SE CUBRE A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido, se cubrirá la sustitución parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso de la vivienda a consecuencia de avería, robo, atraco o extravío de las llaves.

44.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, queda excluido, específicamente, para esta garantía la sustitución de cerraduras cuando la vivienda se encuentre alquilada.

44.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía se limita al importe máximo por siniestro establecido en condiciones particulares para todos los conceptos.

artículo 45 **Reobtención de Documentación Personal por Robo o Atraco**

45.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Siempre que se asegure el contenido, los gastos de expedición de documentos de carácter personal (D.N.I., permiso de conducir, pasaporte, etc.) del asegurado, familiares y personas que de él dependan y con él convivan, a consecuencia de robo o atraco fuera de la vivienda.

45.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía se limita al importe máximo por siniestro establecido en condiciones particulares, por todos los conceptos.

artículo 46

Daños Estéticos

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

48.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños estéticos que se ocasionen al continente, con motivo de un siniestro amparado en la póliza al no ser posible efectuar la reparación con materiales de igual identidad a los dañados. El asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, utilizando para ello materiales de calidad similar a los originales.

En cualquier caso, la recomposición estética queda limitada a la estancia o habitación que haya sufrido el daño.

48.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los cristales y espejos.
- La loza sanitaria y sus accesorios.
- Las piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros perimetrales que delimitan el recinto de la vivienda asegurada.

48.3. SUMA ASEGURADA

Hasta el límite máximo por siniestro especificado en las condiciones particulares.

artículo 47

Compensación Adicional de Daños Materiales y Gastos

Para siniestros cubiertos por la garantía de incendio, explosión o caída de rayo, el asegurador indemnizará con un 5% adicional, como compensación de pequeñas pérdidas, daños y gastos de difícil justificación.

artículo 48

Responsabilidad Civil, Defensa y Fianzas

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TERCERO: A los efectos de esta garantía, tiene la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del asegurado.
- c) Los familiares del asegurado que convivan con él.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) El ó los causantes del siniestro.

48.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurador tomará a su cargo de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan, la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros, dentro del territorio español, en su calidad de:

Si está asegurado el Continente

- Propietario de la vivienda asegurada.
- Copropietario de los elementos comunes del edificio en que se encuentre la vivienda asegurada.

Si está asegurado el Contenido

- Usuario de la vivienda que contiene los objetos asegurados por esta póliza. En el caso de que el asegurado sea inquilino de la vivienda, **queda excluida la responsabilidad civil frente al propietario, por daños ocasionados a la vivienda y su contenido**, salvo los casos de incendio y explosión.
- Particular como cabeza de familia, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, tanto por él como por sus familiares y personas que con él convivan.
- Deportista, en la práctica como aficionado de cualquier deporte, excepto aquellos en los que sea necesario tener un seguro obligatorio específico para su práctica.
- Propietario de animales domésticos de compañía, excepto los indicados como excluidos más adelante, en el apartado 50.7. Exclusiones de este artículo.
- Propietario de embarcaciones de recreo sin motor, a remos o a vela, siempre que la persona que tripule la embarcación se encuentre en posesión de los correspondientes permisos y licencias.
- Propietario o usuario de bicicletas y demás vehículos sin motor.

48.2. DEFENSA JURÍDICA

Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluso aunque dicha reclamación fuera infundada, siendo por cuenta del asegurador los gastos de defensa que se ocasionen. Dichos gastos tendrán como límite la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

El asegurador no sustituirá al asegurado en las responsabilidades exigibles al mismo en el orden penal aunque tomará a su cargo la defensa de las mismas asumiendo los gastos judiciales que, sin constituir pena, se produzcan en los procedimientos criminales.

48.3. FIANZAS

El asegurador tomará a su cargo, hasta un máximo por siniestro del capital fijado en las condiciones particulares de la póliza, la imposición de las fianzas que puedan ser requeridas al asegurado, como resultado de su responsabilidad civil cubierta por este artículo.

Esta garantía comprende, así mismo, las fianzas exigidas para asegurar su libertad provisional en causa criminal o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

48.4. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la suma de las garantías incluidas en este artículo, es el indicado en las condiciones particulares.

48.5. FRANQUICIA

Para las garantías establecidas en este artículo, derivadas de daños en objetos de terceros, se establece una franquicia de 100 €.

48.6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTA GARANTÍA

La cobertura de la presente garantía se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

48.7. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el apartado 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, las responsabilidades derivadas de:

- Los daños derivados de la explotación industrial o comercial en el edificio, salvo en el caso de que estén contemplados en las condiciones particulares de la póliza.
- Los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento de disposiciones oficiales, legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes. En ningún caso el asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por seguro obligatorio.
- Las reclamaciones basadas en daños y perjuicios causados al medio ambiente.
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños personales o materiales causados a terceras personas.
- Los derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

- Los derivados del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier contrato.
- Los derivados de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

Además, si está asegurado el Continente

- Las reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, reforma, reparación o transformación de la vivienda asegurada o del edificio del que forma parte, siempre que no tengan, dichos trabajos, calificación administrativa de obras menores.
- Los daños derivados de responsabilidades del personal titulado.

Además, si está asegurado el Contenido

- La práctica de cualquier actividad profesional, industrial, mercantil, sindical, política o asociativa.
- La utilización o la propiedad de cualquier vehículo a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- La manipulación o utilización de armas de fuego, incluso con fines deportivos.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder.
- La propiedad de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, excepto la asegurada.
- Los daños causados por animales que no sean considerados estrictamente animales de compañía:
 - Los perros considerados como razas peligrosas, de conformidad con lo establecido en la ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y con el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que desarrolla dicha ley, así como lo legislado por cualquiera de las Comunidades Autónomas y cualquier otra ley o Real Decreto por los que en un futuro se regule o modifique la tenencia de este tipo de animales. En cualquier caso, quedan excluidos con carácter general pero no limitativo, los perros de las razas siguientes: Akita, American Staffordshire Ter, Bóxer, Bullmastiff, Bull Terrier, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Presa Mallorquín (Ca de Bou), Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Inu y Tosa Japonés.
 - Caballos y animales de carga, animales de especies venenosas, los protegidos por la ley y los de comercio prohibido.
 - Animales pertenecientes a explotaciones agropecuarias y ganaderas, o animales domésticos que el asegurado tenga en su poder con fines comerciales.
- Los derivados de la participación del asegurado en cualquier tipo de rallyes o de la práctica de cualquier deporte de los denominados de riesgo, tales como toreo, espeleología, submarinismo, paracaidismo y alpinismo.
- Los ocasionados cuando el asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero.

artículo 49

Responsabilidad Civil Frente al Personal Doméstico

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

49.1. SE CUBREN

Las consecuencias económicas que pueda sufrir el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea legalmente exigida, por daños personales sufridos por el personal doméstico a su servicio, en el desempeño de los trabajos para los que fueron contratados y relacionados, en todo caso, con la vivienda asegurada.

Esta garantía ampara los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, atribuibles a causas que se sitúan dentro del mismo período de vigencia y dentro del territorio español.

49.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el apartado 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, las responsabilidades derivadas de:

- El personal doméstico que no estuviera dado de alta en la Seguridad Social.
- La inobservancia de disposiciones legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes.
- En ningún caso el asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de dichos daños personales.

49.3. SUMA ASEGURADA

El máximo de indemnización queda establecido en el límite especificado en las condiciones particulares.

artículo 50

Reclamación de Daños

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

50.1. SE CUBREN

Los gastos de reclamación de daños corporales o materiales que cause un tercero al asegurado, su cónyuge e hijos que con él convivan.

Para que esta garantía surta efecto, será condición necesaria que la persona asegurada haya sufrido el daño en circunstancias de tiempo, lugar y desarrollando actividades en las que, conforme a lo establecido en el artículo 50. Responsabilidad Civil, Defensa y Fianzas, quedaría cubierta su responsabilidad civil, si el daño lo hubiera causado ella.

50.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para esta garantía será el especificado en las condiciones particulares.

artículo 51

Valor de Nuevo

51.1. VALOR DE NUEVO PARA CONTINENTE

Por medio de esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del continente, inmueble o vivienda asegurada, derogándose los artículos o apartados de las condiciones generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 30% del valor de nuevo; en consecuencia será a cargo del asegurado el exceso sobre este porcentaje.

Si la suma asegurada para el continente fuera inferior al valor de la reconstrucción del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Esta reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin realizar ninguna modificación respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble según establece el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante si, por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente de aplicación lo estipulado para esta cobertura.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del continente, inmueble o vivienda, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

51.2. VALOR DE NUEVO PARA EL CONTENIDO

Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza, a la diferencia que existe entre el valor real y el valor en estado de nuevo del contenido asegurado, derogándose los artículos o apartados de las condiciones generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 25% del valor de nuevo; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado la indemnización se efectuará a valor real, de acuerdo con su antigüedad, estado de conservación y desgaste por uso. Si la suma asegurada para contenido fuera inferior al valor de reposición del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional.

51.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones recogidas en el apartado 14. Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- La ropa de vestir de uso personal.
- Los objetos de rápida depreciación tales como, electrodomésticos, aparatos de sonido y visión, ordenadores y similares, siempre que la antigüedad de los mismos sea superior a tres años.

GARANTÍAS OPCIONALES

artículo 52

Ampliación de la Responsabilidad Civil

52.1. SE CUBREN

Siempre que así se haga constar expresamente en las condiciones particulares, se podrá incluir opcionalmente esta garantía.

En este caso, el límite de la suma asegurada a que hace referencia el apartado 50.4. Límite de la Suma Asegurada del artículo 50. Responsabilidad Civil, Defensa y Fianzas, será, como máximo, por todos los conceptos, el indicado para esta garantía opcional en las condiciones particulares.

El resto de condiciones aplicables a esta garantía opcional serán las contempladas en el artículo 50. Responsabilidad Civil, Defensa y Fianzas, de estas condiciones generales.

52.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización previsto en el apartado 50.4. Límite de la Suma Asegurada del artículo 50. Responsabilidad Civil, Defensa y Fianzas, podrá elevarse según la modalidad contratada, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 53

Vehículos y Embarcaciones en Garaje

Esta garantía rige exclusivamente cuando se contraten las modalidades Prevehogar Lux o Prevehogar Max, no teniendo efecto para la modalidad Prevehogar Pro.

53.1. SE CUBREN A VALOR REAL

Siempre que se indique de forma expresa en las condiciones particulares de la póliza, se cubren los daños que sufran los vehículos y las embarcaciones propiedad del asegurado y de su familia que convive con el mismo en el domicilio asegurado, a consecuencia de siniestros cubiertos por la garantía de incendio, explosión o caída de rayo, **siempre que dichos vehículos se encuentren guardados en garaje cerrado, de uso y acceso exclusivo del asegurado y siempre que forme parte del mismo edificio que la vivienda asegurada o se halle adosado a ella.**

53.2. SUMA ASEGURADA

La indicada para este concepto en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 54

Asistencia Hogar

Dentro de los límites establecidos en estas Condiciones Generales y siempre que así se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares, se podrá incluir opcionalmente esta garantía que incluye las siguientes coberturas que a continuación se detallan:

- 54.1. ASISTENCIA DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL HOGAR.
- 54.2. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.

54.1. ASISTENCIA DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL HOGAR

54.1.1. PRELIMINAR

La presente cobertura de ASISTENCIA DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL HOGAR será aplicable a las personas que convivan en la vivienda asegurada y conformen una unidad familiar, y que pudieran requerir la asistencia, que en los párrafos sucesivos, se describe, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

54.1.2. OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantizará siempre que figure en Condiciones Particulares y dentro de los límites establecidos en las presentes Condiciones la prestación de los siguientes servicios de emergencia:

54.1.2.1 SERVICIO URGENTE DE FONTANERÍA

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda habitual del asegurado, el asegurador enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada. El coste de esta reparación de urgencia será por cuenta del asegurador.

Quedan excluidos de la presente garantía:

- La reparación de averías que afecten a grifos, cisternas, depósitos y, en general, a cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.
- La reposición o sustitución parcial o total de las conducciones deterioradas.

54.1.2.2. SERVICIO URGENTE DE ELECTRICIDAD

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda habitual del asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. El coste de esta intervención será por cuenta del asegurador.

Quedan excluidos de la presente garantía:

- **La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, así como su sustitución o reposición.**
- **La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

54.1.2.3. CERRAJERÍA URGENTE

En los casos en que el asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo y otra causa que impida la apertura de la misma, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda.

El asegurador, se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a su cargo los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llave y otros elementos de cierre.**

54.1.2.4. PERSONAL DE SEGURIDAD

Cuando por consecuencia de robo u otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada.

54.1.2.5. REPOSICIÓN DE TV. Y VÍDEO

Si el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo como consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, el asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado.

54.1.2.6. AMBULANCIAS

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufrido por alguno de los asegurados en su vivienda habitual o a consecuencia de accidente sufrido en un radio de 30 Km. de la misma. Sólo serán a cargo del asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad Pública, privada o régimen de previsión colectiva.

En cualquier caso el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Km. a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

54.1.2.7. HOTEL: Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, resultara inhabitable, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel **hasta un máximo de 180 euros.**

54.1.2.8. RESTAURANTE: Si a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la cocina de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante **hasta un máximo de 120 euros**.

54.1.2.9. LAVANDERÍA: Si a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la lavadora de la vivienda asegurada, quedara inutilizada, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un máximo de 120 euros**.

54.1.2.10. EMERGENCIAS

En caso de producirse alguna de las emergencias definidas en este artículo, se deberá comunicar a los siguientes teléfonos: **915 16 05 00**.

54.1.2.11. OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN O REFORMA

Siempre que se necesite el asegurador facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- 1.1. Fontaneros
- 1.2. Electricistas
- 1.3. Cristaleros
- 1.4. Carpinteros
- 1.5. Cerrajeros
- 1.6. Albañiles
- 1.7. Pintores
- 1.8. Persianistas
- 1.9. Escayolistas
- 1.10. Enmoquetadores
- 1.11. Parquetistas
- 1.12. Carpinteros (de metal)
- 1.13. Barnizadores

En cualquier caso, el asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.

En caso de requerir los servicios para la realización de reformas en el hogar, el asegurador pone a disposición del asegurado su infraestructura y organización, para la solicitud de presupuestos y obtención de ventajas que el asegurador tenga concertados con los distintos profesionales.

54.1.3. SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para tener derecho a cualquier prestación contenida en esta garantía, todos los servicios deberán ser solicitados a los teléfonos específicos de ASISTENCIA durante las 24 horas el día, incluidos domingos y festivos. **915 16 05 00**.

Al llamar se indicará el nombre de los asegurados, número de póliza, dirección, número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que se precisa.

Los servicios de carácter urgente correspondientes a las garantías del apartado 56.1.2.11, señaladas con los puntos 1.1. a 1.9. y las recogidas en los apartados 56.1.2.1, 56.1.2.2, 56.1.2.3 y 56.1.2.6, serán prestados con la máxima inmediatez posible dentro de un plazo de 3 horas.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y 18 horas.

54.1.4. PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

54.2. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO

El asegurador realizará las gestiones necesarias para la organización y gestión del servicio fúnebre establecido en cada plaza, y en su caso para el traslado de los restos mortales al lugar de inhumación.

El asegurador garantizará la calidad del servicio pactada entre él mismo y el proveedor de servicios funerarios concertado por el asegurador así como la aplicación de los precios y ventajas pactadas. Los servicios que organizará el asegurador en nombre del asegurado serán:

- Caja, conducción fúnebre y acompañamiento.
- Servicios religiosos, en su caso.
- Sepultura, nicho o incineración.
- Documentación trámite y diligencias.
- Traslados.
- Las personas con derecho a esta prestación asistencial, serán aquellas que residan en la vivienda asegurada o conformen la unidad familiar del asegurado en la póliza de la misma.

Información asistencial en caso de fallecimiento:

El asegurador prestará los servicios de información asistencial y asesoramiento, siguientes:

A través de su Central Asistencial (24 horas), teléfonos **915 16 05 00**, se dará información precisa y detallada, de los trámites a seguir para la obtención de los siguientes Certificados o prestaciones a los familiares del fallecido, sin coste para estos excepto el de la propia llamada telefónica. (Familiares que tengan la consideración de asegurados, según definición anterior).

La orientación e información versará sobre:

- Certificado de Defunción en extracto y literal.
- Certificado de Matrimonio en extracto y literal.
- Certificado de Nacimiento en extracto y literal.
- Certificado de convivencia.
- Tramitación de baja en el Libro de Familia.
- Tramitación de la baja de pensionistas en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Tramitación de la pensión de Viudedad y Orfandad.
- Modificación de Beneficiarios en la Cartilla de la Seguridad Social.
- Trámites para la prestación del Impuesto de Sucesiones.
- Obtención de Becas de estudios oficiales para hijos del fallecido en edad escolar, independientemente de los estudios cursados.

54.2.1. LÍMITE DEL SERVICIO

El asegurado deberá abonar el coste de los servicios funerarios recibidos, al finalizar la asistencia y prestaciones definidas en este punto 56.2, al proveedor de los servicios funerarios, salvo en el caso, de la cobertura de información asistencial que será sin coste.

54.2.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Los beneficiarios tienen derecho a la utilización de los servicios, en las condiciones aquí establecidas, en el ámbito geográfico en el que el asegurador tenga desarrollada la estructura necesaria para garantizar la prestación del servicio. Podrá usar nuestros servicios independientemente de su localidad de residencia, en donde el asegurador tenga conciertos con los proveedores funerarios.

La organización y gestión del traslado del fallecido desde el extranjero sólo se realizará para residentes en España, y el destino del traslado siempre será España.

54.2.3. SE EXCLUYEN

En ningún caso, el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguna o gasto, ni de la prestación de los servicios funerarios en sí. Estos serán a cargo del asegurado o familiares de éste.

El asegurador llevará a cabo el servicio de información con la máxima diligencia, siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la orientación y organización de los servicios objeto de la garantía.

En caso de requerir la asistencia definida en este punto 56.2, se deberá comunicar a los siguientes teléfonos: **915 16 05 00.**

artículo 55

Asistencia al Empleo

55.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

La presente garantía de prestación de asistencia al empleo podrá ser utilizada por el asegurado, su cónyuge y descendientes que convivan en la vivienda asegurada y que conformen una unidad familiar y que pudieran requerir la asistencia que más adelante se describe, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

SERVICIOS CUBIERTOS

55.2. LÍNEAS INFORMATIVAS

Línea telefónica de información especializada

El asegurador dará respuesta a cualquier consulta relativa al objeto del presente servicio como direcciones y teléfonos de oficinas del INEM, otros organismos públicos, direcciones y teléfono de empresas de trabajo temporal, direcciones de empresas a las que el asegurado desea enviar su currículum vitae (CV), direcciones de páginas web relacionadas con el empleo.

Este servicio se prestará a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

Orientación social

Mediante este servicio el asegurador proporcionará al asegurado información relativa a los recursos ofrecidos por la Administración Pública, tanto municipal, como autonómica o estatal, relativos a su situación de desempleo.

Este servicio se prestará a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

55.3. SERVICIOS DE AYUDA EN LA BÚSQUEDA DE EMPLEO

Sesiones de coaching

Si el asegurado entra en situación de desempleo durante el período de vigencia de la póliza se le facilitará la posibilidad de mantener un máximo de tres sesiones de coaching, de una duración máxima de 30 minutos cada una de ellas, con un profesional debidamente acreditado y designado por el asegurador. Estas técnicas de coaching estarán orientadas a ayudar al asegurado en su búsqueda de empleo mediante la ayuda personal elevando la conciencia, generando responsabilidad y construyendo auto confianza.

Estas sesiones podrán ser telefónicas o, en caso de disponer ambas partes de la tecnología adecuada, mediante sistemas de telecomunicación vía Internet como Skype. Igualmente, ambas partes podrán pactar, si resulta factible, que las sesiones se desarrollen presencialmente.

Elaboración del Currículum Vitae del asegurado

A solicitud del asegurado, y con los datos facilitados por éste, se elaborará, en un documento Word o similar, un CV de calidad. Este CV se remitirá al asegurado en formatos Word y PDF.

Este servicio se prestará a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

Alta del CV en portales de empleo

A solicitud expresa del asegurado se procederá a dar de alta su CV en un máximo de 5 portales de Internet especializados en la búsqueda de empleo. Una vez realizada esta tarea, cualquier actividad de mantenimiento requerida será a cargo exclusivamente del asegurado.

Este servicio se prestará a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

55.4. PROTECCIÓN JURÍDICA

Asesoramiento jurídico telefónico laboral

El asegurador dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídica o legal relativa al ámbito laboral siempre que esté relacionada con la situación de desempleo del asegurado. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

El asegurador prestará al asegurado, las 24 horas del día y de forma telefónica, ayuda legal que estará circunscrita a la existencia objetiva de una situación de urgencia relacionada con el objeto del presente servicio.

Estos servicios se prestarán a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

Defensa jurídica y reclamación en el ámbito laboral

El asegurador prestará la defensa jurídica y la reclamación de los derechos del asegurado en el ámbito laboral, únicamente cuando dicha defensa o reclamación tenga relación con la situación de desempleo del asegurado y siempre que esta situación de desempleo se haya producido durante la vigencia de la póliza.

Este servicio incluye:

1. La asistencia al acto de conciliación ante el SMAC u organismo que lo sustituya así como la elaboración de la papeleta. En caso de resultar necesario, se realizará la revisión del finiquito.
2. La asistencia a juicio ante el juzgado de lo social.
3. En su caso, la ejecución de la sentencia.
4. Los recursos correspondientes.

Cuando el motivo o la causa del despido fuese presuntamente constitutivo de falta o delito, los gastos de defensa serán a cargo del propio asegurado, así como las costas judiciales. No obstante, el asegurador reembolsará los gastos en que incurra el asegurado, con un límite de 2.000 €, en caso de obtener una sentencia favorable a sus intereses.

El asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

Límite de servicios

Se prestará este servicio para un procedimiento por anualidad de seguro y siempre con los servicios jurídicos del asegurador.

Valoración de indemnizaciones

En caso de percibir el asegurado una indemnización por el cese de su relación laboral en una empresa, el asegurador prestará los siguientes servicios:

1. Servicio de revisión de nóminas y finiquitos.
2. Asesoramiento telefónico inmediato sobre el tipo de despido y la indemnización propuesta, así como posibles opciones de reclamación contra la empresa y documentación necesaria para la tramitación de la prestación por desempleo.

Este servicio se prestará a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

55.5. SERVICIOS DE AYUDA PSICOLÓGICA

Orientación psicológica telefónica

En caso de desempleo, el asegurado tendrá a su disposición un servicio telefónico de orientación psicológica atendido por psicólogos, cuyo objeto es asesorar sobre la forma de superar las consecuencias anímicas derivadas de una situación de desempleo. En ningún caso se realizará ni proporcionará ningún tipo de diagnóstico ni valoración. Este servicio estará disponible los días laborables de 9 a 19 horas.

Este servicio se prestará a cualquier asegurado que lo solicite con independencia de su situación laboral.

Consultas psicológicas presenciales

En caso de entrar en situación de desempleo durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá acudir adicionalmente a la consulta presencial de un psicólogo integrado en la red de prestatarios del asegurador, con un límite de 5 sesiones por año. Para acudir a estas consultas presenciales deberá solicitarse la autorización previa al asegurador.

55.6. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Los servicios de asistencia al desempleo descritos en los apartados anteriores serán facilitados en horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, llamando a los teléfonos: **915 16 05 00**.

55.7. EXCLUSIONES

En ningún caso se prestarán servicios distintos de los recogidos anteriormente y expresamente se excluye lo siguiente:

1. Cuando el asegurado oculte información o hechos relevantes para la gestión del servicio.
2. Pérdidas económicas directas o indirectas sufridas como consecuencia de la situación de desempleo.
3. El cumplimiento de las obligaciones impuestas al asegurado por resolución o sentencia administrativa o penal.
4. El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones.
5. El dolo y la mala fe del asegurado.
6. Los hechos delictivos.
7. Los procedimientos penales.
8. Los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza para los servicios de:
 - a. Sesiones de coaching
 - b. Defensa jurídica y reclamación en el ámbito laboral
 - c. Consultas psicológicas presenciales
9. Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza o después de su rescisión.
10. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en la póliza.
11. El asegurador prestará los servicios de asistencia descritos con la máxima diligencia siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la asistencia descrita en esta garantía.

12. El asegurador tampoco se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, de los consejos u orientaciones recibidas en los despachos o bufetes concertados.
13. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente recogidas en estas condiciones.
14. Los hechos deliberadamente causados por el asegurador, según sentencia judicial firme.

55.8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTA GARANTÍA

Los asegurados tienen derecho a la utilización de los servicios, en las condiciones aquí establecidas, en el ámbito geográfico en el que el asegurador tenga desarrollada la estructura necesaria para garantizar la prestación del servicio.

Podrán usar los servicios independientemente de su población de residencia y en donde el asegurador tenga acuerdos.

En caso de cambio de residencia o ante la imposibilidad de prestación de los servicios cubiertos por esta garantía, el asegurado podrá optar por la anulación de la cobertura a partir del momento en que se acredite la imposibilidad por parte del asegurador de prestar el servicio.

55.9. RESPONSABILIDAD

El asegurador no se hace responsable de los actos, omisiones, errores y en general cualquier tipo de responsabilidades en las que puedan incurrir los profesionales o la sociedad concertada para la prestación de las asistencias descritas.

En caso de denegación indebida de las asistencias o de las condiciones establecidas suscritas con la empresa suministradora de los servicios de asistencia descritos, la responsabilidad del asegurador se limitará a la subsanación en similares condiciones, tan pronto como el asegurado acredite fehacientemente su derecho.

El asegurador no se hace responsable de los gastos o responsabilidades ocasionadas como consecuencia de la utilización de asistencias distintas a las concertadas con la sociedad suministradora de los servicios de asistencia.

55.10. MODIFICACIONES

El asegurador se reserva el derecho a modificar en cualquier momento todas o algunas de las prestaciones incluidas en los servicios, pudiendo ser canceladas en cualquier momento, debiendo mandar notificación al tomador del seguro. La presente cobertura de seguro de prestación de servicios quedará cancelada sin previo aviso ni responsabilidad alguna para el asegurador, si en algún momento concurren circunstancias de fuerza mayor o imposiciones legales que impidieren su desarrollo.

artículo 56

Asistencia Informática

56.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

La presente garantía de asistencia informática será aplicable al asegurado que pudiera requerir la asistencia que más adelante se describe, con la fecha de efecto que para esta garantía se especifique en las condiciones particulares y dentro de los límites descritos en la póliza.

El asegurador facilitará los siguientes servicios:

- ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA
- SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO
- RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN
- BACKUP REMOTO
- CONTROL PARENTAL
- RASTREO DE ORDENADORES ROBADOS
- GESTIÓN DEL FINAL DE LA VIDA DIGITAL
- DESCARGAS DE SOFTWARE

Siempre que el asegurado necesite efectuar una consulta o recibir ayuda para solucionar incidencias que afecten a equipos informáticos de uso doméstico de su propiedad y situados en la vivienda del asegurado, el asegurador pone a su disposición los siguientes medios:

Asistencia Telefónica

El asegurador prestará asesoramiento y asistencia informática telefónica a través de las líneas **915 16 05 00**.

Asistencia Vía Chat On line

El asegurador prestará asesoramiento y asistencia telemática, siempre que sea posible, a través de Internet vía chat.

Asistencia Vía Control Remoto

El asegurador prestará asesoramiento y asistencia telemática, siempre que sea posible, a través de Internet vía control remoto del equipo.

56.2. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

56.2.1 Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), tablet o smartphone, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Se prestará asistencia sobre hardware, software tanto para Microsoft como para Mac, Linux y Android.

Este servicio se prestará telefónicamente a cualquier tablet o smartphone de los distintos sistemas operativos existentes en el mercado.

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de cualquier aplicación y herramienta existente en el mercado.
- Instalación y desinstalación de las mismas.
- Actualización y configuración del sistema operativo y de cualquier aplicación para el software, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras o escáneres.
- Configuración de puntos de restauración en caso de avería lógica del sistema.
- Configuración de cuentas de correo electrónico ya sean de dominio privado o de servidores de Internet.
- Limpieza de virus mediante herramientas específicas y optimización del sistema operativo.
- Configuración de redes y dispositivos 3G.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el

software de Internet siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente o el software sea gratuito.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El número máximo de dispositivos a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada.

56.2.2. Límite en la Utilización del Servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos.

56.2.3. Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a programas o software de gestión específicos.

56.3. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA A DOMICILIO

56.3.1 - Objeto del servicio

Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el asegurado si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto previas.

El asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior, siendo en tal caso a su cargo el coste del servicio prestado.

56.3.2 Límite del servicio

Esta asistencia se prestará en días laborables, y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales. Sólo se instalará, en caso de resultar necesario, software con la licencia oportuna.

Esta prestación será de aplicación sólo en España.

56.4. COPIA DE SEGURIDAD ON LINE

56.4.1 Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

56.4.2 Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.

- El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- **El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 5 Gb.**
- La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad.

56.4.3 Exención de responsabilidad

El asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por anualidad del seguro.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control del asegurador.

56.5. RECUPERACIÓN DE DATOS

56.5.1 Alcance del servicio

Se prestará esta garantía de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del asegurado, que sufran una avería lógica o física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

El asegurador declina toda responsabilidad en caso de que el intento de recuperación de los datos cause daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el asegurador y el asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes de almacenamiento de datos utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del asegurado y situados en el domicilio habitual declarado en la póliza.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- a. Daños externos como accidentes, daños por agua, caídas o incendio.
- b. Errores humanos.

- c. Virus informáticos.
- d. Problemas de Software.
- e. Problemas de Hardware.

56.5.2 Límite del servicio

Se cubre un máximo de 2 siniestros y hasta 2.000 euros por año de seguro.

56.5.3 Prestación del servicio

El asegurador prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en los teléfonos **915 16 05 00**.

El procedimiento que se seguirá para la prestación de esta garantía será el siguiente:

- a. El asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- b. El asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.
- c. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- d. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el asegurador enviará al asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del asegurador.
- e. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

56.5.4 Exclusiones de aplicación a la garantía de Recuperación de datos

- Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza.
- No están incluidas en esta garantía las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.
- La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética por “aterrizaje de cabezas”).
- La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:
 - a. Manipulación por personal no profesional.
 - b. Incendios.
 - c. Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
 - d. Sobreescrituras de información (Ejemplo: formateo y reinstalación).
 - e. Impactos.

56.6. CONTROL PARENTAL

El asegurado podrá solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet, sin supervisión de un adulto.

Las principales funcionalidades que se pueden configurar son:

- Limitación de acceso a determinados contenidos.
- Limitación en el tiempo de conexión.
- Establecimiento de una banda horaria para la conexión.
- Reporte de webs visitadas.
- Reporte de conversaciones por chat.
- Reporte de envíos por e-mail.
- Control de programas y juegos que pueden usar.
- Bloqueo del acceso a películas y programas de TV inapropiados.

La eficacia de este servicio está limitada por las características tecnológicas de cada tipo de dispositivo.

56.7. RASTREO DE ORDENADORES ROBADOS

56.7.1 Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

56.7.2 Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- la instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- la configuración del programa para su plena operatividad.

56.7.3 Exención de responsabilidad

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del asegurador.

56.8. GESTIÓN DEL FINAL DE LA VIDA DIGITAL

56.8.1 Objeto del servicio

Esta prestación permite a los herederos legales del asegurado fallecido solicitar la liquidación de la presencia de éste en Internet. Entre otros, se incluye la revisión y cierre de:

- Presencia en redes sociales
- Presencia en redes profesionales
- Blogs
- Cuentas de correo electrónico

56.8.2 Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- Revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos que utilizaba el fallecido como PC's, netbooks, portátiles, blackberry, etc. incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos.
- En caso de resultar necesario, presencia de un técnico en el domicilio del asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, con un límite de 5 horas. Este servicio a domicilio no supondrá ningún coste adicional.

56.8.3. Exención de responsabilidad

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del asegurador.

Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del asegurado.

56.9. DESCARGAS DE SOFTWARE

El asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos previo asesoramiento de un técnico especializado del asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

56.10. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA INFORMÁTICA

Los asegurados tienen derecho a la utilización de los servicios, en las condiciones aquí establecidas, en el ámbito geográfico en el que el asegurador tenga desarrollada la estructura necesaria para garantizar la prestación del servicio.

Podrán usar los servicios independientemente de su población de residencia y en donde el asegurador tenga acuerdos.

En caso de cambio de residencia o ante la imposibilidad de prestación de los servicios cubiertos por esta garantía, el asegurado podrá optar por la anulación de la cobertura a partir del momento en que se acredite la imposibilidad, por parte del asegurador, de prestar el servicio.

56.11. RESPONSABILIDAD

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la asistencia descrita en esta garantía.

El asegurador tampoco se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, de los consejos u orientaciones recibidas.

El asegurador no se hace responsable de los actos, omisiones, errores y, en general, cualquier tipo de responsabilidad en la que puedan incurrir los profesionales o la sociedad concertada para la prestación de las asistencias descritas.

En caso de denegación indebida de las asistencias o de las condiciones establecidas suscritas con la empresa suministradora de los servicios de asistencia descritos, la responsabilidad del asegurador se limitará a la subsanación en similares condiciones, tan pronto como el asegurado acredite fehacientemente su derecho.

El asegurador no se hace responsable de los gastos o responsabilidades ocasionadas como consecuencia de la utilización de asistencias distintas a las concertadas con la sociedad suministradora de los servicios de asistencia.

56.12. MODIFICACIONES

El asegurador se reserva el derecho a modificar o cancelar en cualquier momento todas o algunas de las prestaciones incluidas en los servicios, debiendo mandar notificación al tomador del seguro. La presente garantía quedará cancelada sin previo aviso ni responsabilidad alguna para el asegurador, si en algún momento concurren circunstancias de fuerza mayor o imposiciones legales que impidieren su desarrollo.

56.13. EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA INFORMÁTICA

En ningún caso se prestarán servicios distintos de los recogidos en esta garantía y expresamente se excluye lo siguiente:

1. Cuando el asegurado oculte información o hechos relevantes para la gestión del servicio.
2. El asegurador no será responsable, en ningún caso, de los daños directos o indirectos que puedan resultar de la utilización, por parte del asegurado, de cualquiera de los servicios.
3. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente recogidas en estas condiciones.

56.14. SINIESTROS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8. Siniestros.

artículo 57

Asistencia Jurídico-Legal

57.1. ASISTENCIA JURÍDICA EXTRAJUDICIAL TELEFÓNICA

57.1.1. RIESGOS CUBIERTOS

CENTRO ASISTENCIA JURÍDICA

Si expresamente se hace constar la contratación de esta garantía opcional en las Condiciones Particulares de la póliza, el asegurado cuenta con los servicios del CENTRO DE ASISTENCIA JURÍDICA, que consistirán en la orientación telefónica sobre temas jurídicos del interés del asegurado.

Para la eficaz prestación de este servicio, el asegurado dispone de los teléfonos que a continuación se indican. **915 16 05 00.**

La consulta será atendida telefónicamente, siempre sin emitir dictamen escrito sobre la misma.

Este servicio de consulta directa con el CENTRO DE ASISTENCIA JURÍDICA, permitirá al asegurado recibir orientación jurídica en relación con:

- a) Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos a la vivienda del asegurado, como propietario o inquilino,
- b) Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con la vida privada y familiar del asegurado.
- c) En los casos en los que proceda, el asegurado podrá enviar por correo / fax / e-mail la documentación que le solicite el CENTRO DE ASISTENCIA JURÍDICA para su estudio de la consulta correspondiente.

- d) En el caso, que la recomendación jurídica ofrecida, sea realizar acciones, amistosas o judiciales, que requieran de la intervención de un abogado, el asegurador informará del abogado colaborador más cercano al cliente, que podría asumir la dirección jurídica del asunto, aplicándose en estos casos una Minuta de Honorarios concertados especialmente para el Colectivo del asegurador.

EJEMPLOS DE POSIBLES CONSULTAS AL CENTRO DE ASISTENCIA JURÍDICA

DERECHO CIVIL:

- El Automóvil:
 - Accidentes: parte, reclamación.
 - Faltas y delitos.
 - Alcoholemia.
 - Sanciones y recursos.
- La Vivienda:
 - Compra-venta e hipotecas.
 - Registros de la propiedad.
 - Arrendamientos.
 - Desahucio.
 - Propiedad horizontal.
 - Comunidades y problemas vecinales.
- Los Bienes:
 - Propiedad, posesión, y usufructo.
 - Herencia, sucesiones y donaciones.
 - Arrendamientos, servidumbres.
 - Propiedad intelectual.
- Las Personas:
 - Separaciones, divorcios y nulidades.
 - Adopción, tutela, patria potestad e incapacidad legal.
 - Matrimonio, paternidad y filiación.
 - Nacionalidad y residencia.
- Los Contratos:
 - Régimen económico matrimonial.
 - Compra-venta.
 - Arrendamientos.
 - Préstamos, depósitos.
 - Contratos bancarios, Leasing.
 - Servicio Doméstico.

DERECHO PENAL:

- Faltas, denuncias y querellas.
- Lesiones, amenazas, injurias, calumnias, hurto y robo.
- Estafa, apropiación indebida.
- Responsabilidades médicas y clínicas.

DERECHO LABORAL:

- Contratos de trabajo: Nóminas, prórrogas y extinciones.
- Despido, sanciones, expedientes de regulación.
- Accidentes de trabajo.
- Incapacidad e invalidez laboral.
- Seguridad Social.

DERECHO ADMINISTRATIVO:

- Multas, sanciones, recursos administrativos.

57.1.2. ASESORAMIENTO TELEFÓNICO SOBRE RECLAMACIONES EN VÍA AMISTOSA/ EXTRAJUDICIAL DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA.

Esta Garantía comprende la INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO sobre la protección de los intereses del asegurado ante una reclamación, o defensa, y en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares de la Póliza en los siguientes supuestos:

- a) Reclamación por daños causados por terceros a los bienes asegurados por imprudencia o dolo, excepto los derivados de la construcción de la edificación.
- b) Reclamación por molestias causadas por vecinos por emanaciones de humos o gases.
- c) Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación o mantenimiento de la vivienda.
- d) Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes y medianerías relativas a la edificación.
- e) Reclamación por daños causados a las personas, tanto dentro como fuera de la vivienda, excepto los daños relacionados con vehículos a motor.
- f) Conflictos con la Comunidad de Propietarios, excepto débitos de cuotas.
- g) Conflictos derivados del Contrato de Alquiler, cuando el asegurado sea inquilino de la vivienda, excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.
- h) Defensa de Responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el propietario de la edificación.

A los efectos de esta garantía, se entiende por asesoramiento: la búsqueda de posibles acciones a realizar y los trámites y gestiones necesarios para la mejor protección jurídica del asegurado, en su defensa y reclamación, hasta agotar cualquier posibilidad de solución no judicial de los conflictos del asegurado y al margen de cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral.

57.1.3. EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido que la asistencia no cubre los acontecimientos no definidos en las Condiciones Generales Específicas y en ningún caso, los siguientes:

- a) Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de la Póliza o después de su rescisión.
- b) Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en la póliza.
- c) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles e industriales.
- d) Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de la Póliza.
- e) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de la Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- f) Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, Rentas o Pensiones, Contratos sobre Servicios Públicos y Cédulas o Títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- g) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, ley del suelo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de contratos sobre Cesión de derechos a favor del asegurado.
- h) Los hechos deliberadamente causados por el asegurado, según sentencia judicial firme.
- i) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática y el efecto producido como consecuencia de que la maquinaria, equipos y programas informáticos no reconozcan correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- k) Asimismo, en ningún caso estará cubierto por esta póliza el pago de los gastos en que haya incurrido ni las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al asegurado, cuando éste iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito a criterio de la Dirección Jurídica del Asegurador.

Las gestiones y trámites deberán realizarse por cuenta del asegurado, realizando el asegurador únicamente una labor informativa o de asesoramiento.

La garantía no comprende la emisión de informes y dictámenes técnico-jurídicos por escrito, ni la redacción de cualquier tipo de contrato ni la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales de carácter periódico u obligacional, ni servicios que puedan conceptuarse de gestoría administrativa o asesoramiento contable, como tampoco los actos de jurisdicción voluntaria.

Una vez agotada la vía amistosa, se proporcionará al asegurado un asesoramiento por un abogado según se define en el siguiente apartado 57.2.

57.2. ASESORAMIENTO PRESENCIAL POR LETRADOS SOBRE DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA.

57.2.1. ARTÍCULO PRELIMINAR. PRESTACIONES OTORGADAS

El asegurador pone a disposición de los asegurados de la Póliza, una infraestructura jurídica, con la calidad en el servicio y las ventajas económicas concertadas con bufetes de abogados y personal especializado específico, que prestará dicha asistencia.

El asegurador, ofrecerá la Red de Servicios Jurídicos a sus asegurados, reservándose el derecho de poder variar dicho proveedor, manteniendo en cualquier caso, las prestaciones y servicios otorgados por esta Garantía.

57.2.2. SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES

Se garantizarán los servicios jurídicos asistenciales y presenciales directamente ofrecidos por los despachos jurídicos concertados. La finalidad de dichos servicios será el facilitar la realización de las gestiones jurídicas que la situación personal y familiar del asegurado, o de personas con tal condición, se desprendan según el criterio del abogado prestador del servicio y como consecuencia directa de la consulta del interesado ante el acaecimiento del siniestro cubierto en esta Póliza.

La asistencia personal en despacho se realizará como complemento a la orientación jurídica telefónica, sobre aquellas consultas que por su naturaleza necesiten o deriven en futuras actuaciones judiciales o gestiones extrajudiciales.

El abogado que ha atendido la consulta telefónica remitirá al usuario a un Despacho experto en la materia perteneciente a su RED NACIONAL y ubicado en la medida de lo posible en su ciudad.

El Despacho de abogados o el personal jurídico especializado evaluará la necesidad y oportunidad de la realización de las gestiones jurídicas o administrativas más adecuadas, en cada caso para la solución de los asuntos expresamente planteados por el asegurado, o persona con tal condición.

La atención se dispensará mediante la primera visita gratuita en los despachos profesionales concertados. En el caso, de que se vea la necesidad de realizar gestiones o acciones jurídicas o de cualquier otro tipo se presentará al cliente un presupuesto para realizarlas.

La primera visita al despacho servirá para que el abogado realice la evaluación del caso y confeccione el correspondiente presupuesto, todo ello será sin coste para el asegurado.

En el caso, de que el asegurado, a la vista de dicho presupuesto, encargue la gestoría o realización de acciones jurídicas, legales o administrativas al despacho de abogados concertado que emitió dicho informe, éste se beneficiará de unas condiciones económicas y de calidad, especiales para los clientes de la Póliza de hogar del asegurador.

A estos servicios y gestiones jurídicas, el asegurado podrá acceder a través de los números de teléfono **915 16 05 00** atendido de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

57.2.3. VENTAJAS ASISTENCIALES

En su caso:

- La atención o el servicio será preferencial, personalizada y sin lista de espera.
- En caso de servicios jurídicos complejos o relativos a PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, se realizará un asesoramiento sobre los profesionales especializados en la materia, que mejor se adapten a las necesidades jurídicas del asegurado.

57.2.4. LÍMITE DEL SERVICIO

El asegurado deberá en todo caso abonar el coste de los servicios recibidos, salvo en aquellos casos en que los servicios sean definidos sin coste para el asegurado, que siempre será cuestiones parciales dentro de un presupuesto global, dichos servicios se definirán en los soportes informáticos, o en el condicionado general o particular de la Póliza, o suplementos que la actualicen.

El asegurado para hacerse acreedor de la prestación deberá presentar documentación acreditativa de la condición de asegurado en el centro de servicios concertado por el asegurador.

57.2.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Los beneficiarios tienen derecho a la utilización de los servicios, en las condiciones aquí establecidas, en el ámbito geográfico en el que el asegurador tenga desarrollada la estructura necesaria para garantizar la prestación del servicio. Podrá usar los servicios independientemente de su localidad de residencia y en donde el asegurador tenga conciertos.

En caso de cambio de residencia o ante la imposibilidad de prestación de los servicios cubiertos por esta Garantía, el asegurado, podrá optar por la anulación de la cobertura, a partir del momento en que se acredite la imposibilidad por parte del asegurador de prestar el servicio.

57.2.6. MATERIAS SUSCEPTIBLES DE SERVICIO

La orientación y asesoramiento jurídico presencial, se plasmará en un informe escrito por parte del despacho o personal jurídico especializado y la asistencia jurídica prestada en general, versará sobre las acciones y gestiones más necesarias ante el acaecimiento del riesgo familiar amparado por la Póliza.

Materias relacionadas directamente con gestiones por el fallecimiento de cualquier miembro de la unidad familiar que conviva en la vivienda asegurada: testamento, fallecimiento, sucesión, partición de la herencia, pensiones y prestaciones de la seguridad social, seguros de vida, incapacidad temporal por accidente, invalidez permanente y prestaciones familiares por hijo a cargo.

57.2.7. SERVICIO DE GESTIÓN JURÍDICA, CONFECCIÓN Y ENVÍO DE ESCRITOS JURÍDICOS

El asegurador garantiza mediante esta cobertura la realización de una serie de gestiones jurídicas a través de la infraestructura de servicios jurídicos concertada.

La relación de los Escritos y Gestiones jurídico-administrativas cuyo coste es asumido por el asegurador será:

57.2.7.1. ESCRITOS REALIZADOS DESDE LA CENTRAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Para las materias relacionadas con su vida personal y familiar: familia, vivienda, trabajo, vehículo y consumo objeto de cobertura, se realizarán los comunicados, escritos, cartas, contratos, etc. de contenido jurídico, que se deriven de los consejos ofrecidos por los abogados de la plataforma de atención telefónica.

Dichos escritos serán realizados por los propios profesionales de dicha plataforma y se le entregarán al asegurado por correo electrónico, y en su defecto por correo urgente o por telefax para que este les de el curso correspondiente.

No están incluidos en esta cobertura los costes distintos de la mera confección de los escritos y su envío al asegurado, ni otros, como los honorarios de notario, procurador, peritos u otros profesionales que debieran intervenir dentro del procedimiento extrajudicial.

Ni tampoco los escritos que se confeccionen por profesionales que no sean los propios de la plataforma de atención. A título orientativo:

57.2.7.2. VIVIENDA

Se realizarán escritos y gestiones como los siguientes: Nota simple del Registro de la Propiedad, certificado de finca o catastral, modelos 901-905, recursos ante Catastro o Ayuntamiento, cancelación condición resolutoria de hipoteca, cancelación usufructo, legalización comunidad.

57.2.7.3. GESTIONES CUBIERTAS RELATIVAS A LA HERENCIA O LA TRAMITACIÓN DE PRESTACIONES DE ORGANISMOS PÚBLICOS

Para el caso de fallecimiento o accidente de cualquiera de los asegurados, el servicio incluye la gestión y tramitación de los siguientes documentos ante el organismo que corresponda y para las siguientes contingencias:

1. Certificado de defunción.
2. Certificado de nacimiento.
3. Certificado de matrimonio.
4. Certificado de últimas voluntades.
5. Solicitud y tramitación de las pensiones de viudedad ante el INSS.
6. Solicitud y tramitación de pensiones de orfandad ante el INSS.
7. Solicitud y tramitación de la pensión de jubilación ante el INSS.
8. Solicitud y tramitación de la pensión por incapacidad e invalidez ante el INSS.

En los puntos 5, 6, 7 y 8 solamente se realizará el trámite en vía administrativa, quedando excluida la vía judicial. En este caso se remitirá a un despacho de abogados concertado, que analizará y estudiará el caso, realizando un informe y un presupuesto específico de actuaciones previstas.

En todos los casos el usuario deberá facilitar los datos y documentación necesarios para la gestión en su nombre ante los diferentes Organismos Públicos.

Las gestiones se realizarán desde la plataforma de Servicios Jurídicos, a través del Registro Civil Central, Registro de Últimas Voluntades y la ventanilla única en cuanto a gestiones ante la Seguridad Social.

57.2.7.4. TESTAMENTO

Redacción de la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda. Esta gestión se realizará desde la plataforma central.

57.2.7.5. OPERACIONES SUCESORIAS

A. En el caso, de que no exista un despacho de abogados concertado en la localidad del domicilio del fallecido el estudio del asunto será por parte de los abogados de nuestra plataforma central. En otro caso, siempre se derivará al asegurado del asegurador a un despacho concertado de la localidad, donde se realizará un estudio y presupuesto específico de cada caso, garantizando los honorarios mínimos del Colegio de Abogados que corresponda.

B. Intervención y Asesoramiento hasta finalizar operaciones sucesorias con redacción de Cuaderno Particional o nota para minuta preparatoria de escritura pública. Se realizará en Despachos de Abogados de la Red concertada.

Se garantiza que se aplicarán los honorarios mínimos del Colegio de Abogados que corresponda.

57.2.8. PROTECCIÓN EXTRAJURÍDICA DE HECHOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN

La garantía ofrece un tratamiento jurídico, a nivel extrajudicial, de hechos derivados de la circulación de vehículos que afecten a la familia.

La garantía va dirigida no sólo a los conductores de vehículos dentro de la unidad familiar, sino también a todos los miembros en cuanto que son usuarios de las vías públicas de circulación con la condición de peatones u ocupantes de vehículos. Se procurará a los asegurados que lo soliciten la información necesaria sobre la normativa de circulación, y en general, el asesoramiento jurídico telefónico, referente a esta materia y sobre las sanciones que pudieran darse, incluyendo la retirada de puntos del carné. Igualmente, se orientará sobre la realización de posibles acciones extrajudiciales que se deriven de las circunstancias de la consulta.

En el caso, de que el asegurado haya incurrido en sanciones de esta naturaleza y estas le hayan sido notificadas, nuestro gabinete de especialistas someterá el caso a estudio y recomendará las acciones de recurso de las mismas que disponga la ley ante los órganos administrativos correspondientes.

Cualquier otra materia no especificada en esta relación será evaluada por la central de atención y a juicio del abogado prestador de la asistencia se remitirá al asegurado a los despachos de abogados concertados y especializados en la materia legal en cuestión.

57.2.9. EXCLUSIONES

En ningún caso, el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguna, ni de prestación o pago de los servicios jurídicos o los honorarios derivados de los mismos, ni tampoco prestará la asistencia judicial o jurídica en sí misma. El asegurador no asumirá reclamación alguna derivada de la actuación negligente o inapropiada de cualquiera de los profesionales concertados, en lo referente a su actuación profesional o a las reclamaciones y orientaciones estrictamente jurídicas y que correspondan al desarrollo de la actividad profesional del abogado.

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la cobertura descrita en esta Garantía. El asegurador tampoco se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios de los consejos u orientaciones jurídicas recibidas en los despachos o bufetes concertados.

SECCIÓN III

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

artículo 58

Consortio de Compensación de Seguros

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

58.1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

58.2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

58.3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

58.4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES, QUE SE ENTREGAN AL TOMADOR DEL SEGURO, CONSTITUYEN EL CONTRATO, CARECIENDO DE VALOR AISLADAMENTE.

LEÍDO Y CONFORME

EL TOMADOR DEL SEGURO:

**EL ASEGURADOR
P.P**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the text 'EL ASEGURADOR P.P'.



915 16 05 00 | **24 horas al día,
365 días al año**
preventiva.com